BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 12 DE MAYO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.397

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 49/2000

Bs. As., 5/5/2000

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros - Programa 16 - Conducción de la Administración General del País y Programa 17 - Modernización de la Administración Pública, a los efectos de hacer frente a compromisos de carácter funcional, a fin de no resentir el normal cumplimiento de los servicios.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 50/2000

Bs. As., 9/5/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, de la Jurisdicción: 20 - Presidencia de la Nación, Sub-Jurisdicción: 01 - Secretaría General, Programa: 40 - Formulación e Implementación de la Pol. de Ciencia y Técnica, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 45/2000

Bs. As., 28/4/2000

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, para la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Sub-Jurisdicción 14 - Secretaría de Cultura y Comunicación, Programa 38 - Acción Cultural.
El aporte al Tesoro Nacional que debe efectuar el Comité Federal de Radiodifusión, por un importe de diez millones de pesos ($ 10.000.000), es en concepto de cancelación de deudas de ejercicios anteriores por contribuciones a favor del Tesoro Nacional.
Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a establecer las fechas de pago del aporte a que se hace mención y la forma de realización del mismo.

Decisión Administrativa 48/2000

Bs. As., 5/5/2000

Modifícanse la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, Entidad 850 - Administración Nacional de Seguridad Social, Programa 99 - Contr. p/Seg. Social, Transferencias y Aplicaciones Financieras, Sub-Programa 03 - Transferencia al I.N.S.S.J. y P.; y las cuotas de compromiso y de devengado presupuestario para el segundo trimestre de 2000.

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 209/2000

Facúltase al SENASA a percibir una determinada cantidad como arancel para la autorización de importación de frutas y hortalizas con destino a la industria.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO el expediente Nº 4574/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Calidad Agroalimentaria, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, otorga la autorización para la importación de frutas y hortalizas con destino a la industria.

Que la implementación, mantenimiento y control del sistema genera un determinado costo técnico y administrativo.

Que como consecuencia de ello, se hace necesario fijar aranceles que contribuyan a solventar dichos gastos.

Que conforme al artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, propone al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación un régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que se ejecutan.

Que el área técnica de la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha producido el respectivo informe en virtud del cual se funda la necesidad de aplicar un arancel por el servicio brindado.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de di-

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 176/2000-SAGPA
Auspícianse las "Séptimas Jornadas de Ciencias Agropecuarias y Veterinarias" 6

Resolución 205/2000-SAGPA
Auspíciase el "Congreso Internacional de Normalización y Certificación: Estrategia para el Crecimiento y la Responsabilidad Social - 65 Aniversario de IRAM". 2

Resolución 206/2000-SAGPA
Auspíciase el "Primer Congreso Nacional Frutihortícola". 2

ARANCELES
Resolución 209/2000-SAGPA
Facúltase al SENASA a percibir una determinada cantidad como arancel para la autorización de importación de frutas y hortalizas con destino a la industria. 1

Resolución 211/2000-SAGPA
Apruébanse los aranceles del Servicio de Desinsectación a realizarse en los puestos de control de las Barreras Fitozoosanitarias de la Provincia de Mendoza. 2

Resolución 212/2000-SAGPA
Facúltase al SENASA, a percibir los aranceles por los ensayos y técnicas que se realizan con respecto a las parasitosis animales. 3

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO
Resolución Conjunto 187/2000-SAGPA y 48/2000-SPRS
Modifícase en la parte correspondiente al Artículo 3º, referente a los procesos de elaboración que implícitamente no figuran en el citado Código. 6

IMPORTACIONES
Resolución General 840/2000-AFIP
Exclusión de posiciones arancelarias del programa de inspección de preembarque de importaciones. 6

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
Resolución 220/2000-SICYM
Ajústanse las cantidades de unidades asignadas en el anticipo de cuotas de importación que serán fijadas para el año 2000, destinadas a la franja de transportistas y otros usuarios de la Categoría "B" prevista por el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios. Modificación de la Resolución Nº 6/2000. 6

OBLIGACIONES DEL SISTEMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Resolución General 838/2000-AFIP
Recursos de la Seguridad Social. Tripulantes argentinos embarcados en buques alcanzados por las disposiciones del Decreto Nº 1255/98. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, su modificatoria y su complementaria. Norma complementaria. 4

PRODUCTOS COSMETICOS
Disposición 2823/2000-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos cosméticos. 8

Pág.

SALUD PUBLICA
Disposición 2438/2000-ANMAT
Bases para la ampliación de la participación de la industria farmacéutica en el Sistema Nacional de Farmacovigilancia. 9

SERVICIOS POSTALES
Resolución 706/2000-CNC
Mantiénese la inscripción de la empresa Sycar S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 8

Resolución 707/2000-CNC
Mantiénese la inscripción de la empresa Distribuciones Comerciales S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 7

Resolución 708/2000-CNC
Mantiénese la inscripción de la firma MG Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 7

Resolución 709/2000-CNC
Mantiénese la inscripción de la firma Marketing Cash S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 7

Resolución 710/2000-CNC
Mantiénese la inscripción de la empresa Servipost S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 7

Resolución 711/2000-CNC
Mantiénese la inscripción de la firma Rango Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 5

Resolución 712/2000-CNC
Mantiénese la inscripción de la firma Bat S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 5

Resolución 713/2000-CNC
Mantiénese la inscripción de la empresa Distribuidores Unidos Buenos Aires S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 5

SUSTANCIAS ACTIVAS
Resolución 195/2000-SAGPA
Adóptase la Resolución Nº 71/98 del Grupo Mercado Común por la cual se aprobó la "Tercera Lista de Sustancias Activas y sus Formulaciones de Libre Circulación entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)". 2

VITIVINICULTURA
Resolución C. 14/2000-INV
Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa y/o regionales, elaboración 2000 unificados con remanentes de elaboración 1999, que se liberen al consumo en la zona de origen: Córdoba. 3

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 1

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos 10

AVISOS OFICIALES
Nuevos 10
Anteriores 15

ciembre de 1996 y del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ente autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a percibir como arancel para la autorización de importación de frutas y hortalizas con destino a la industria, la cantidad de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-).

Art. 2º — El monto del arancel establecido deberá ser abonado por el solicitante de acuerdo a la modalidad que fije a tal efecto el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — La Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establecerá los requisitos específicos para la correspondiente autorización.

Art. 4º — El producido del arancel que se establece en la presente resolución, deberá ingresar a la cuenta recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, habilitada a tal fin por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 205/2000

Auspíciase el "Congreso Internacional de Normalización y Certificación: Estrategia para el Crecimiento y la Responsabilidad Social - 65 Aniversario de IRAM".

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el expediente Nº 800-000806/2000 del registro de esta SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM), solicita el Auspicio de esta Secretaría para el "CONGRESO INTERNACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION: ESTRATEGIA PARA EL CRECIMIENTO Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL - 65 ANIVERSARIO DE IRAM", que se realizará en el HOTEL INTERCONTINENTAL de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 10 y 11 de mayo de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "CONGRESO INTERNACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION: ESTRATEGIA PARA EL CRECIMIENTO Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL - 65 ANIVERSARIO DE IRAM", que se realizará en el HOTEL INTERCONTINENTAL de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 10 y 11 de mayo de 2000.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray

---

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 206/2000

Auspíciase el "Primer Congreso Nacional Frutihortícola".

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el expediente Nº 800-001668/2000 del registro de esta SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que FRUTAS & VERDURAS 2000, Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios, solicita el Auspicio de esta Secretaría para el "PRIMER CONGRESO NACIONAL FRUTIHORTICOLA" que bajo el lema "QUE SOMOS, QUE NECESITAMOS", se llevará a cabo en el Centro Costa Salguero, de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 10 al 13 de mayo de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "PRIMER CONGRESO NACIONAL FRUTIHORTICOLA" que bajo el lema "QUE SOMOS, QUE NECESITAMOS", se llevará a cabo en el Centro Costa Salguero, de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 10 al 13 de mayo de 2000.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray

---

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SUSTANCIAS ACTIVAS

Resolución 195/2000

Adóptase la Resolución Nº 71/98 del Grupo Mercado Común por la cual se aprobó la "Tercera Lista de Sustancias Activas y sus Formulaciones de Libre Circulación entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Bs. As., 5/5/2000

VISTO el expediente Nº 1449/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el tratado de Asunción aprobado por Ley Nº 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 71 del 8 de diciembre de 1998 del GRUPO MERCADO COMUN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobó la "Tercera Lista de Sustancias Activas y sus Formulaciones de Libre Circulación entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)".

Que resulta necesario incorporar a la normativa vigente, la Resolución Nº 71 del 8 de diciembre de 1998 del GRUPO MERCADO COMUN y disponer las medidas tendientes a lograr su efectivo cumplimiento.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y en el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar la Resolución Nº 71 del 8 de diciembre de 1998 del GRUPO MERCADO COMUN por la cual se aprobó la "Tercera Lista de Sustancias Activas y sus Formulaciones de Libre Circulación entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)", obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese mediante copia autenticada de esta resolución a la Secretaría General Permanente del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), con sede en la Ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, para el debido conocimiento de los Estados Partes.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de esta resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - Secretaría Administrativa del GRUPO MERCADO COMUN - Sección Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 71/98

"TERCERA LISTA DE SUSTANCIAS
ACTIVAS Y SUS FORMULACIONES DE
LIBRE CIRCULACION ENTRE LOS
ESTADOS-PARTES DEL MERCOSUR"

VISTO: El Tratado de Asunción, El Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nros. 48/96; 87/96; 149/96 y 156/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 21/98 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO: Que las listas de Sustancias Activas y sus Formulaciones de Libre Circulación entre los Estados Partes del MERCOSUR, son de actualización periódica tal cual lo prevé el artículo 4º de la Resolución GMC Nº 48/96.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la "Tercera Lista de Sustancias Activas y sus Formulaciones de Libre Circulación entre los Estados Partes del MERCOSUR", en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La "Tercera Lista" a la cual se refiere el artículo anterior, se agregará como Anexo a la Resolución GMC Nº 48/96, a continuación de la Primera y Segunda listas ya aprobadas.

ARTICULO 3º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución, a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

BRASIL: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DE ABASTECIMIENTO

SECRETARIA DE DEFENSA AGROPECUARIA

PARAGUAY: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION DE DEFENSA VEGETAL

URUGUAY: MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AGRICOLAS

ARTICULO 4º — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 12 de marzo de 1999.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

"TERCERA LISTA DE SUSTANCIAS
ACTIVAS Y SUS FORMULACIONES
DE LIBRE COMERCIALIZACION ENTRE
LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR"

1. AMETRINA
2. CLORURO DE METICUAT
3. ENDOSULFAN
4. FLUAZIFOP - P-BUTIL
5. HIDRAZIDA MALEICA
6. QUIZALOFOP - P- ETIL

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 211/2000

Apruébanse los aranceles del Servicio de Desinsectación a realizarse en los puestos de control de las Barreras Fitozoosanitarias de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO el expediente Nº 13.560/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 23 del 2 de febrero de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 129 del 7 de marzo de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones citadas en el Visto establecen la obligatoriedad de efectuar tratamiento cuarentenario a aquellos productos vegetales hospederos de la plaga conocida como "Mosca de los Frutos", como asimismo la desinsectación de los medios de transporte de carga, pasajeros y vehículos en general y las cargas de riesgo sanitario que ingresen a la Provincia de MENDOZA.

Que el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA de la Provincia de MENDOZA (ISCAMEN) ha propuesto los montos a percibir por el servicio de desinsectación.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) manifiesta su acuerdo a las tarifas propuestas por el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA de la Provincia de MENDOZA (ISCAMEN), para el cobro del servicio de desinsectación.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREAS DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el

Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997, modificatorio de los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996 y 1450 del 12 de diciembre de 1996 y el artículo 8º, incisos e) y j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aranceles del Servicio de Desinsectación a realizarse en los puestos de control de las Barreras Fitozoosanitarias de la Provincia de MENDOZA, a cargo del INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA de la Provincia de MENDOZA (ISCAMEN), los que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los gastos derivados de los procedimientos de fiscalización y auditoría del sistema cuarentenario de la Provincia de MENDOZA, deberán ser abonados por el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA de la Provincia de MENDOZA (ISCAMEN) al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), de acuerdo a lo que éste determine.

Art. 3º — El INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA de la Provincia de MENDOZA (ISCAMEN) mantendrá en disponibilidad el UNO CON SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) de lo recaudado para efectuar las auditorías de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO I

BARRERAS FITOZOOSANITARIAS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
ARANCELES DEL SERVICIO
DE DESINSECTACION:

Categoría “A1”: $ 2.-
Camiones con acoplado, semirremolques y transportes de cargas con capacidad de carga mayor de NUEVE MIL KILOGRAMOS (9.000 kg), transporte de pasajeros con más de VEINTICINCO (25) asientos.

Categoría “A2”: $ 2.-
Camiones sin acoplado, chasis y balancines, y transporte de cargas con capacidad entre UN MIL (1.000) y NUEVE MIL KILOGRAMOS (9.000 kg), autoportantes, transportes de pasajeros de hasta VEINTICINCO (25) asientos y cabinas con cargas. Transporte ferroviario tanto de cargas como de pasajeros, por unidad.

Categoría “A3”: $ 2.-
Todas las pick ups, utilitarios, carrozados, VAN 4 x 4 o similares, trailers, remolques y furgones.

Categoría “A4”: $ 1.-
Todos los vehículos menores (Sedán, Berlina, Coupé, Familiar y Rural) con cualquier denominación que no presenten un espacio para cargas independiente de la cabina.

SERVICIO DE DESINSECTACION PARA CARGAS DE RIESGO: Envases vacíos, maderas, leña, plantas, frutas y hortalizas no susceptibles de ser fumigadas, interior de camiones vacíos.

Categoría: “B”: $ 15.-
En transportes con capacidad de carga mayor a NUEVE MIL KILOGRAMOS (9.000 kg).

Categoría: ‘‘C’’ $ 10
En transportes con capacidad de carga mayor entre UN MIL (1.000) y NUEVE MIL KILOGRAMOS (9.000 kg).

Categoría: “D”: $ 5.-
En transportes con capacidad de carga menor de UN MIL DOSCIENTOS (1.200 kg), pick up con acoplado.

ANEXO II

Presupuesto para recorridas trimestrales de supervisión al PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCAS DE LOS FRUTOS (PROCEM) de la Provincia de MENDOZA:

DOS (2) técnicos, durante CINCO (5) días, la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84.-) por día, total: PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 840.-).

DOS (2) pasajes, de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) cada uno, total: PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-).

Total de la supervisión: PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 1.440.-).

Total de CUATRO (4) supervisiones por año: PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 5.760.-).

Presupuesto para recorridas bimestrales de Supervisión a Barreras Sanitarias de la Provincia de MENDOZA:

DOS (2) técnicos durantes CINCO (5) días: PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84) por día, total: PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA ($840.-)

DOS (2) pasajes, de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) cada uno, total: PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-).

Total de la supervisión: PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 1.440.-).

Total de SEIS (6) supervisiones por año: PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 8.640.-).

Total de DIEZ (10) supervisiones por año: PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400.-).

El valor estimativo de la recaudación por año sería de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA ($ 858.050.-).

Por lo tanto el gasto de supervisiones por año sería de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400.-), constituyendo el UNO CON SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) del total de la recaudación.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 212/2000

Facúltase al SENASA, a percibir los aranceles por los ensayos y técnicas que se realizan con respecto a las parasitosis animales.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO el expediente Nº 12234/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto de la presente resolución, se otorgó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA competencia para el ejercicio de las funciones en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, fiscalización de la calidad agroalimentaria y control de tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármacoveterinarios, agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que conforme el artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA propone a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, un régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que en virtud de los diversos costos analíticos se funda la necesidad de aplicar aranceles diferenciados, de acuerdo al tipo y extensión de los ensayos y técnicas que se realizan con respecto a las parasitosis animales, por parte de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a percibir los aranceles que se establecen en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Aprobar los montos de los aranceles que se establecen en el Anexo mencionado en el artículo 1º.

Art. 3º — En los casos que sea necesario el desplazamiento de funcionarios para la realización de los controles establecidos en el Anexo de la presente resolución, los costos de viáticos y movilidad no están incluidos en dichos aranceles, debiendo ser provistos por los interesados.

Art. 4º — El producido de los aranceles que se establecen en el Anexo de la presente resolución, deberá ingresar a la cuenta recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTRIA, habilitada a tal fin por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

Aranceles Control Antiparasitarios

Endoparásitos Evaluación Análisis Helmintos en materia fecal.	Unitario	$ 12,00
Endoparásitos Cultivo Identificación Huevos infectación Nematodes.	Unitario	$ 20,00
Endoparásitos Cultivo D/L3 para fines experimentales.	Unitario	$ 50,00
Endoparásitos Estudio Infectación de Nematodes en pastura.	Unitario	$ 40,00
Endoparásitos Cuenta identificación parásitos en animal muerto.	Unitario	$ 60,00
Endoparásitos Análisis Huevos de Fasciola en materia fecal.	Unitario	$ 20,00
Endoparásitos Diagnóstico Triquinosis Digestión c/uno.	Unitario	$ 25,00
Endoparásitos Test eficacia drogas contra parásitos internos bovinos, equinos.	Fijo	$ 10.000,00
Endoparásitos Test efectividad drogas contra parásitos internos, medianos y pequeños animales.	Unitario	$ 3.000,00
Protozoología diagnóstico, cuenta de identificación Coccidiosis.	Unitario	$ 20,00
Protozoología diagnóstico Babesiosis.	Unitario	$ 25,00
Protozoología diagnóstico Trichomonas por I.F.A.	Unitario	$ 10,00
Protozoología diagnóstico identificación parásitos en sangre.	Unitario	$ 20,00
Ectoparásitos provisión cepas larvas garrapaticidas P/100 T.	Unitario	$ 600,00
Ectoparásitos diagnóstico Dípteros Sarna, Garrapatas, Piojos, Pulgas.	Unitario	$ 20,00
Ectoparásitos test previo efectivo Garrapaticida por Inmersión.	Fijo	$ 11.000,00
Ectoparásitos test previo efectivo Garrapaticida sistémico.	Fijo	$ 16.000,00
Ectoparásitos control aprobación Garrapaticida sistémicos.	Fijo	$ 30.000,00
Ectoparásitos control aprobación Garrapaticida por Inmersión.	Fijo	$ 16.000,00
Ectoparásitos test previo efectivo Antisárnicos en campo.	Unitario	$ 7.500,00
Ectoparásitos control aprobación Antisárnicos bovinos por lnmersión y/o sistémico.	Fijo	$ 16.000,00
Ectoparásitos control aprobación Antisárnicos ovinos por Inmersión y/o sistémico.	Fijo	$ 11.000,00
Ectoparásitos prueba Oficial melofaguicida ovinos.	Fijo	$ 15.000,00
Ectoparásitos Cepas garrapatas ln Vitro con larvas.	Unitario	$ 800,00
Ectoparásitos Cepas garrapatas In Vitro con hembras ovígeras.	Unitario	$ 1.800,00
Ectoparásitos Prueba de eficacia pour-on, spot-on asperción contra Hematobial Irritans (mosca de los cuernos).	Unitario	$ 8.000,00
Ectoparásitos Prueba de eficacia de productos contra Hematobial Irritans control de caravanas impregnadas con antiparasitario.	Unitario	$ 12.000,00
Prueba de eficacia en aves de anticoccidiales.	Fijo	$ 5.000,00
Prueba de resistencia In Vitro nematodes gastrointestinales.	Fijo	$ 3.000,00
Prueba de resistencia In Vitro Mosca de los Cuernos Hematobia Irritans.	Fijo	$ 5.000,00

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 14/2000

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa y/o regionales, elaboración 2000 unificados con remanentes de elaboración 1999, que se liberen al consumo en la zona de origen: Córdoba.

Mendoza, 5/5/2000

VISTO la Ley Nro. 14.878, la Resolución Nro. C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nro. C-71/92 en su punto 1º Inciso 1.1 Apartados a) y b), establece que el Organismo fijará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración llevado a cabo en la zona de origen Córdoba ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2000 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 1999 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 2000 unificados con remanentes de elaboración 1999 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen: Córdoba, conforme el Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la puesta en vigencia de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los correspondientes a vinos 1999 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados.

4º — Exclúyase de la Resolución Nro. C-42/98, a los vinos regionales y de mesa, cosecha 2.000, unificados con remanentes 1999 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, de los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de origen Córdoba, cuyo detalle figura como Anexo I de la presente.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 14/00

GRADO ALCOHOLICO 2000 - ZONA DE ORIGEN: CORDOBA

VINO REGIONAL

Nº BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
Q-70037	BGAS. CAMPANA SRL	10,40	10,00
Q-70089	LA CAROYENSE COOP. LTDA.	8,10	——
Q-70108	SUC. DE ELVIO SGO. LAURET SRL	11,30	9,90
Q-70133	NANINI Y CIA SRL	10,60	10,00
Q-70065	ENRIQUE DE GIUSTTI	—	9,70

VINO DE MESA

Q-70133	NANINI Y CIA. SRL	—	10,70

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 838/2000

Recursos de la Seguridad Social. Tripulantes argentinos embarcados en buques alcanzados por las disposiciones del Decreto Nº 1255/98. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, su modificatoria y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO el Decreto Nº 1255 de fecha 22 de octubre de 1998, la Resolución Nº 18 de la Secretaría de Seguridad Social de fecha 8 de abril de 1999 y la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto dispuso que los empresarios armadores u operadores legales, nacionales o extranjeros, de buques o artefactos navales de bandera extranjera, beneficiados por los regímenes de excepción establecidos por los Decretos Nº 1772/91 y Nº 1493/92 y sus respectivas modificaciones, y Nº 343/97, deberán liquidar e ingresar las contribuciones y los aportes que correspondan a los tripulantes argentinos conforme a la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Que la Secretaría de Seguridad Social, en ejercicio de sus facultades, ha dictado la Resolución Nº 18/99 aclarando que los mencionados empresarios armadores u operadores deberán efectuar las contribuciones y aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, así como las correspondientes al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que establece la Ley Nº 19.032.

Que con fecha 31 de diciembre de 1999 se publicó en el Boletín Oficial la Ley Nº 25.230 que deroga los Decretos Nº 1493/92 y Nº 343/97, referentes al registro de buques y al otorgamiento del derecho de ser considerados de bandera nacional a determinados buques pesqueros extranjeros.

Que, en consecuencia, deben disponerse las condiciones y formas que deberán observar los responsables involucrados, para la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones —en el marco de las disposiciones de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, su modificatoria y su complementaria—; asimismo, debe establecerse un plazo para el cumplimiento de esas obligaciones ya vencidas.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Asesoría Técnica, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones en concepto de recursos de la seguridad social, por las cotizaciones definidas por la Resolución Nº 18/99 de la Secretaría de Seguridad Social (1.1.), resultantes de los contratos de ajuste que celebren los empresarios armadores u operadores legales, nacionales o extranjeros, con los tripulantes argentinos, para los buques y artefactos navales de bandera extranjera bajo los regímenes de excepción que los regulan (1.2.), quedan sujetas a las normas de determinación e ingreso de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, su modificatoria y su complementaria, y a las disposiciones de esta Resolución General.

A fin de lo previsto en el párrafo anterior, sólo podrá utilizarse el programa aplicativo denominado “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 12”, aprobado por la mencionada Resolución General.

Art. 2º — Los empresarios armadores u operadores legales, nacionales o extranjeros, que deban cumplir con las obligaciones que trata esta Resolución General y no se hallen inscriptos en este Organismo, deberán solicitar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 10 y sus modificaciones.

A tal fin, cuando sólo corresponda solicitar el alta como empleador, exclusivamente por las obligaciones referidas en el artículo 1º, deberá consignarse en el campo “Carácter” del Rubro “Datos Tributarios” del F. 460/F o F. 460/J, según corresponda, la siguiente leyenda: “Obligado según el Decreto Nº 1255/98”.

Art. 3º — Cuando el responsable de efectuar los aportes y contribuciones sea un empresario armador u operador legal extranjero, deberá efectuar su inscripción y el cumplimiento de las obligaciones previsionales, como sucursal de empresa extranjera, de corresponder, o designando un apoderado o mandatario para su representación en el país y fijando domicilio en el mismo. En este último caso, el formulario de solicitud de inscripción correspondiente deberá presentarse acompañado de los elementos que seguidamente se detallan:

a) Poder especial otorgado a persona radicada en el país, que acredite la representación legal de la empresa obligada —en los términos del Decreto Nº 1255/98— y contenga cláusulas que concedan facultades para determinar íntegramente la materia imponible y cumplir con las obligaciones de ingreso.

b) Nota suscripta por la empresa extranjera o por su representante legal en la Argentina, en la que solicite a esta Administración Federal la inscripción como empleador, en su calidad de operadora o armadora de embarcaciones alcanzadas por el beneficio de excepción, al solo efecto de cumplir con los términos del Decreto Nº 1255/98.

En la referida nota se deberá consignar:

1. Domicilio de la empresa extranjera en su país de origen.

2. Identificación de las naves con las que opera y por las cuales queda obligado a ingresar aportes y contribuciones al régimen jubilatorio argentino.

3. Números de matrícula otorgados por el país de la bandera que enarbola cada barco.

4. Identificación del propietario argentino de cada una de las embarcaciones con las que opera.

5. Nómina de los trabajadores argentinos a bordo de las naves comprendidas en los regímenes de excepción.

c) Contrato de locación o escritura de propiedad del inmueble en el que se va a fijar el domicilio en el país.

A tal efecto, se aceptará el domicilio legal y/o fiscal del representante legal radicado en la Argentina, debidamente acreditado.

Cuando la documentación mencionada en los incisos a) y b), sea emitida en el exterior, deberá ser intervenida por el cónsul argentino en el país de domicilio o radicación del responsable, y, en su caso, acompañada de la traducción de su contenido al idioma castellano, autenticada.

Asimismo, los datos suministrados mediante la nota deberán ser convalidados por la Subsecretaría de Transporte por Agua y Puertos del Ministerio de Economía, aceptándose su presentación ante esta Administración Federal con la sola constancia de recepción por la referida Subsecretaría, en cuyo caso la inscripción se considerará “en trámite”, hasta que se completen todos los requisitos enunciados.

Art. 4º — Los sujetos obligados que no observen lo dispuesto por la presente Resolución General perderán los beneficios concedidos por los Decretos Nº 1772/91, Nº 1493/92 y sus respectivas modificaciones, y Nº 343/97.

Art. 5º — Los empleadores que no hayan ingresado los aportes y contribuciones de los trabajadores involucrados referidos en el artículo anterior, por los períodos devengados entre los meses de noviembre de 1998 y marzo de 2000, ambos inclusive (5.1.), o entre el mes de noviembre de 1998 y 8 de enero de 2000, ambas fechas inclusive (5.2.), deberán cumplir las obligaciones de presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo respectivo de dichos períodos, hasta el día de vencimiento, inclusive, fijado para el período devengado mayo de 2000 (5.3.).

Aquellos responsables que hayan presentado las declaraciones juradas e ingresado los aportes y contribuciones de los recursos de la seguridad social y que, como consecuencia de las disposiciones de la presente Resolución General deban rectificarlas, observarán a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 13 de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, su modificatoria y su complementaria (5.4.). Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas rectificativas y, en su caso, de ingreso del saldo resultante, deberán también ser cumplidas hasta la fecha indicada en el párrafo anterior.

Art. 6º — Otórgase un plazo especial para que los responsables efectúen la presentación de la declaración jurada y el ingreso del saldo resultante de las contribuciones y aportes devengados en el mes de abril de 2000, hasta el día fijado como fecha de vencimiento de tales obligaciones correspondientes al mes de mayo de 2000 (5.3.).

Art. 7º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente Resolución General.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 838

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Están comprendidas las contribuciones patronales y los aportes personales que correspondan de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Nº 24.241 y la tributación que, con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), establece la Ley Nº 19.032.

(1.2.) Normas y períodos comprendidos:

a) Decreto Nº 1772/91 y sus modificaciones: períodos devengados a partir del 8 de noviembre de 1998, mientras se mantenga la vigencia del régimen.

b) Decretos Nº 1493/92 y sus modificaciones y Nº 343/97: por los períodos comprendidos desde el 8 de noviembre de 1998 hasta el 8 de enero de 2000.

Artículo 5º.

(5.1.) Régimen referido en el inciso a) del punto 1.2. precedente.

(5.2.) Regímenes referidos en el inciso b) del punto 1.2. precedente.

(5.3.) El cronograma de vencimientos se fija de acuerdo con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables (para el año fiscal 2000 está dispuesto por la Resolución General Nº 720 y su modificatoria).

A continuación se detallan los días fijados para el cumplimiento de las obligaciones por el período devengado mayo de 2000 (vencimientos en junio de 2000):

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
8 o 9	Hasta el día 7, inclusive
6 o 7	Hasta el día 8, inclusive
4 o 5	Hasta el día 9, inclusive
2 o 3	Hasta el día 12, inclusive
0 o 1	Hasta el día 13, inclusive

(5.4.) En el supuesto de detectarse errores en la información contenida en las presentaciones a las que alude el Capítulo A del Título I de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, su modificatoria y su complementaria, las declaraciones juradas rectificativas deberán contener el total de la información nominativa y global, aun aquellos datos que no hayan sufrido modificación alguna respecto de la presentación original, excepto los consignados en los campos «Montos a ingresar». A dicho efecto se utilizará el procedimiento que se establece en el Anexo III de la norma mencionada.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 711/2000

Mantiénese la inscripción de la firma Rango Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el expediente Nº 979 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada RANGO POSTAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 2 de octubre de 1995, con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 133/134 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada RANGO POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada RANGO POSTAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 713/2000

Mantiénese la inscripción de la empresa Distribuidores Unidos Buenos Aires S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el expediente Nº 106 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DISTRIBUIDORES UNIDOS BUENOS AIRES S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue reinscripta el 23 de febrero de 1996, con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 266/267 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DISTRIBUIDORES UNIDOS BUENOS AIRES S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada DISTRIBUIDORES UNIDOS BUENOS AIRES S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 712/2000

Mantiénese la inscripción de la firma Bat S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el expediente Nº 112 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada BAT S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 15 de abril de 1996, con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 178/179 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada BAT S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada BAT S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto

Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 176/2000

Auspícianse las "Séptimas Jornadas de Ciencias Agropecuarias y Veterinarias".

Bs. As., 24/4/2000

VISTO el expediente Nº 800-000616/2000 del registro de esta SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE BIBLIOTECARIOS GRADUADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABGRA), solicita el Auspicio de esta Secretaría para las "SEPTIMAS JORNADAS DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y VETERINARIAS" que se llevarán a cabo en el marco de la "XXXIVª Reunión Nacional de Bibliotecarios" en el Centro de Exposiciones de la Rural, en la ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 25 y 29 de abril de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el tema central del encuentro será "Acceso a la Información Agropecuaria y Veterinaria en América Latina".

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para las "SEPTIMAS JORNADAS DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y VETERINARIAS" que se llevarán a cabo en el marco de la "XXXIVª Reunión Nacional de Bibliotecarios" en el Centro de Exposiciones de la Rural, en la ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 25 y 29 de abril de 2000.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray

---

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
y
Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 187/2000 y 48/2000

Modifícase en la parte correspondiente al Artículo 3º, referente a los procesos de elaboración que implícitamente no figuran en el citado Código.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-6100-98-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 3º sobre alimentos elaborados y no definidos por ese Código, autorizando su aprobación siempre que sus materias primas, técnicas de elaboración, aptitud bromatológica y envase respondan a las correspondientes exigencias.

Que para evitar criterios dispares en la aprobación de alimentos, sus materias primas, aditivos, técnicas de elaboración y envases, a través del mencionado Artículo 3º se hace imprescindible introducir modificaciones.

Que la Comisión Nacional de Alimentos considera necesaria dicha modificación.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello;

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
Y EL SECRETARIO DE POLITICAS
Y REGULACION SANITARIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modifícase el texto del Artículo 3º del Código Alimentario Argentino dispuesto por Resolución 1542 (12.09.90), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Todo proceso de elaboración que implícitamente no figure en el presente Código será lícito si no introduce elementos extraños o indeseables, o no altera el valor nutritivo o aptitud bromatológica de los alimentos terminados de que se trate.

Todo alimento elaborado y no definido por el presente Código, incluidos los alimentos para Regímenes Especiales, podrá registrarse solamente después de su aceptación por la Autoridad Sanitaria Nacional, a la que se elevarán certificados y monografías para su evaluación, la que los autorizará siempre que sus materias primas, ingredientes, aditivos agregados en las proporciones admitidas, materiales en contacto con los mismos, procesos de elaboración y aptitud bromatológica respondan a las exigencias de este Código.

En todos los casos la Autoridad Sanitaria Nacional deberá expedirse dentro del plazo de VEINTE (20) DIAS. Vencido el referido plazo sin mediar pronunciamiento de dicha Autoridad, la Autoridad Sanitaria Provincial o del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires procederán, de corresponder, a otorgar la pertinente autorización".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Antonio T. Berhongaray. — Héctor C. Moguilevsky.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 840/2000

Exclusión de posiciones arancelarias del programa de inspección de preembarque de importaciones.

Bs. As., 10/5/2000

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 118 de fecha 23 de febrero de 2000, que delegó en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la determinación de las mercaderías alcanzadas por el Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde continuar con las exclusiones del citado programa, iniciadas a través de las Resoluciones Generales (AFIP) Nros. 792 de fecha 3 de marzo de 2000 y 822 de fecha 31 de marzo de 2000, cuando los controles que se efectúan a través del mismo queden reemplazados por el Sistema Informático María.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y el Artículo 1º inciso c) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 118 de fecha 23 de febrero de 2000.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones, aprobado por el Decreto Nº 477 de fecha 22 de mayo de 19997, las posiciones arancelarias correspondientes a los capítulos de la Nomenclatura Común Mercosur (NCM) que se establecen en el ANEXO de esta Resolución.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir para las mercaderías que se embarquen después de transcurrido el plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de su vigencia.

Art. 3º — Las mercaderías correspondientes a los capítulos contenidos en el Anexo de esta Resolución, que se embarquen dentro del plazo previsto en el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos correspondientes al Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones, cualquiera sea la fecha de oficialización de la Solicitud de Destinación de Importación para consumo.

Art. 4º — La presente entrará en vigencia el día 31 de mayo de 2000.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO

CAPITULOS DE LA NOMENCLATURA
COMUN MERCOSUR

07	30	33
34	42	87
90	95	

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 220/2000

Ajústanse las cantidades de unidades asignadas en el anticipo de cuotas de importación que serán fijadas para el año 2000, destinadas a la franja de transportistas y otros usuarios de la Categoría "B" prevista por el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios. Modificación de la Resolución Nº 6/2000.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO el expediente Nº 060-000696/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 188 de fecha 30 de diciembre de 1999 ha prorrogado la vigencia del régimen automotriz argentino hasta tanto se suscriba un acuerdo para el período de transición, o la Política Automotriz Común para el MERCOSUR.

Que por ende, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen automotriz se encuentra facultada para establecer las cuotas de importación de vehículos correspondientes a las Categorías "A" y "B" para el año 2000.

Que a través de la Resolución S.I.C. y M. Nº 6 de fecha 18 de enero de 2000 se estableció la asignación a cuenta de las cuotas de importación que serán fijadas para el año 2000, destinadas exclusivamente a los Representantes y/o Distribuidores Oficiales Importadores de Automotores, en el marco de las pautas establecidas por el artículo 11 del Decreto Nº 683/94.

Que aún se encuentra pendiente la información sobre la producción nacional que deberán proporcionar las terminales automotrices radicadas en el país.

Que en tal sentido, se estima conveniente establecer en forma complementaria a la Resolución S.I.C. y M. Nº 6/2000 la asignación de vehículos de la Categoría "B" destinados a la franja de transportistas y otros usuarios.

Que asimismo resulta necesario ajustar las cantidades de unidades asignadas en el anticipo de cuotas destinadas exclusivamente a los Representantes y/o Distribuidores Oficiales Importadores de Automotores establecidos en la Resolución S.I.C. y M. Nº 6/2000, en atención, a la extensión del plazo para alcanzar en el ámbito del MERCOSUR un acuerdo para el período de transición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y 26 del Decreto Nº 2677/91, y el artículo 12 del Decreto Nº 683/94, prorrogado por el Decreto Nº 188/99.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a cuenta de las cuotas de importación que serán fijadas para el año 2000, destinadas a la franja de transportistas y otros usuarios de la Categoría "B" prevista por el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios, la cantidad de CIENTO OCHENTA (180) unidades, que será asignada de la siguiente manera.

a) CIENTO DIEZ (110) unidades destinadas a empresas transportistas, que posean Clave Unica de Identificación Tributaria, debidamente inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y hayan tramitado el correspondiente certificado de habilitación ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, o si correspondiera, de la autoridad jurisdiccional competente en materia de transporte, de acuerdo a los requisitos detallados en la presente resolución. Dicha subfranja a su vez se divide en:

I. CATORCE (14) unidades destinadas a transportistas de pasajeros de media y larga distancia.

II NOVENTA Y SEIS (96) unidades destinadas a transportistas de mercancías (tractores para semirremolques y camiones de transporte de mercancías).

b) SETENTA (70) unidades destinadas a la franja de otros usuarios incluidos los vehículos de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) 8705.40.00, que posean Clave Unica de Identificación Tributaria, debidamente inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINSITRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, de acuerdo a los requisitos detallados en la presente resolución.

Art. 2º — A los fines de solicitar el certificado de importación las empresas transportistas deberán tramitar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, UN (1) certificado de habilitación según la modalidad establecida por el artículo 2º de la Resolución ex S.I. Nº 212 de fecha 6 de setiembre de 1994.

Art. 3º — En el caso de la franja definida en el artículo 1º, inciso b) de la presente resolución, además de los requisitos fijados en el mismo, los interesados deberán presentar UNA (1) declaración jurada donde conste que los vehículos a importar se incorporarán a las actividades productivas de la empresa con un detalle de su utilización.

Art. 4º — Los vehículos asignados de la Categoría "B" de la franja de transportistas y otros usuarios quedarán sometidos al régimen de comprobación de destino por parte de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por el término de DOS (2) años quedando expresamente prohibida durante dicho plazo su enajenación a título gratuito u oneroso, tal como lo establece el artículo 7º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 219 de fecha 6 de abril de 1999.

Art. 5º — Los transportistas u otros usuarios interesados en obtener certificados de importación deberán adquirir los formularios de solicitud preimpresos en la Delegación II de la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA (Area Tesorería), Av. Julio A. Roca 651, piso 5º, sector 27, siendo su valor de PESOS CIEN ($ 100).

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de esta Secretaría, emitirá el respectivo certificado de importación, donde figurará la cantidad de vehículos asignados, la cual no podrá superar las VEINTE (20) unidades, especificando marca o modelo. En el caso de la franja definida por el artículo 1º, inciso a) de la presente norma, dicho certificado de importación sólo tendrá validez para el despacho a plaza de las unidades acompañado de la certificación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 7º — Los Certificados de importación de Categoría "B" destinados a transportistas y de otros usuarios tendrán el carácter de intrans-feribles.

Art. 8º — Los certificados de importación emitidos al amparo del artículo 1º de la presente resolución tendrán validez hasta el día 30 de junio de 2000. A esa fecha, los vehículos deberán encontrarse en zona aduanera primaria con el respectivo pedido de despacho de importación para consumo. Vencido el plazo mencionado, caducarán los derechos que posean los titulares sobre los certificados de importación.

Art. 9º — Sustitúyase el texto del artículo 1º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 6/2000 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Asígnase a cuenta de las cuotas que serán establecidas para el año 2000, destinadas exclusivamente a los inscriptos en el Registro de Representantes y/o Distribuidores Oficiales Importadores de Automotores, que lleva la Dirección Nacional de Industria, de acuerdo a los mecanismos dispuestos en el artículo 11 del Decreto Nº 683/94, con relación a los vehículos de las Categorías "A" y "B", las siguientes cantidades: Categoría "A", DOCE MIL (12.000) unidades y Categoría "B", OCHOCIENTAS (800) unidades. Para la distribución de esta última categoría se subdividirá en DOS (2) Subfranjas a saber:

a) SEISCIENTAS VEINTISEIS (626) unidades, a vehículos cuya carga máxima sea inferior o igual a CINCO (5) TONELADAS.

b) CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) unidades, a vehículos cuya carga máxima sea mayor a CINCO (5) TONELADAS.

En el caso de los vehículos tractores de carretera para semirremolques, se considerará la capacidad de carga máxima remolcada.

Art. 10. — Para los vehículos importados al amparo de la presente resolución, en cuanto al requisito de contar con la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) prevista por los artículos 28 a 31 de la Ley Nº 24.449 y su Decreto reglamentario, para poder realizar la importación y la posterior inscripción del vehículo ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, serán de aplicación los artículos 14, 21 y/o 22 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 838/99 según el caso que corresponda.

Art. 11. — Los vehículos automotores que sean importados al amparo de la presente resolución deberán ser nuevos y sin uso, entendiéndose por tales aquellos que no hubieran rodado por la vía pública, con excepción de ensayos, pruebas y traslados a los lugares de embarque.

Art. 12. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 709/2000

Mantiénese la inscripción de la firma Marketing Cash S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el expediente Nº 1199 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MARKETING CASH S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue reinscripta el 2 de diciembre de 1993, con el número CIENTO VEINTISEIS (126).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 199/200 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MARKETING CASH S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MARKETING CASH S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO VEINTISEIS (126).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 708/2000

Mantiénese la inscripción de la firma MG Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el expediente Nº 6244 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MG POSTAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 10 de diciembre de 1998, con el número QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (568).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 201/202 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MG POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MG POSTAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (568).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 707/2000

Mantiénese la inscripción de la empresa Distribuciones Comerciales S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el expediente Nº 5031 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DISTRIBUCIONES COMERCIALES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 9 de octubre de 1997, con el número CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (494).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 152/153 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DISTRIBUCIONES COMERCIALES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada DISTRIBUCIONES COMERCIALES S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (494).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 710/2000

Mantiénese la inscripción de la empresa Servipost S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el expediente Nº 103 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVIPOST S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 21 de marzo de 1996, con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (391).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 168/169 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVIPOST S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVIPOST S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (391).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 706/2000

Mantiénese la inscripción de la empresa Sycar S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el expediente Nº 11368 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SYCAR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 28 de abril de 1998, con el número QUINIENTOS VEINTISIETE (527).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 194/195 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SYCAR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SYCAR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS VEINTISIETE (527).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2823/2000

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos cosméticos.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-564-00-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos cosméticos rotulados como 1) DODO COSMETICA CONCENTRADO PUNTAS. Cont. Neto 60 ml. Industria Argentina, Sin datos de elaborador. Sin datos de resolución o certificado. Sin indicación de lote. 2) VAI INTERNACIONAL. CONCENTRADO DE PUNTAS. Contenido Neto 50 g. Res. MS y AS Nº 337/92. Industria Argentina. Sin datos de elaborador. En la costura del envase se observa el Nº 90920 desconociéndose si corresponde al Nº de Lote. 3) DODO COSMETICA. ACONDICIONADOR EXPRESS. Cont. Neto 250 ml. Industria Argentina. Fabricado por Legajo: Nº 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin indicación de lote. 4) DODO COSMETICA. BAÑO DE CREMA PERLAS DE BRILLO. Cont. Neto 250 gr. Industria Argentina. Fabricado por: Legajo Nº 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin indicación de lote. 5) DODO COSMETICA. BAÑO DE OLEO REESTRUCTURANTE. Cont. Neto 250 gr. Industria Argentina. Fabricado por Legajo Nº 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin indicación de lote. 6) DODO COSMETICA. BALSAMO DESENREDANTE EXPRESS. Cont. Neto 250 ml. Industria Argentina. Fabricado por Legajo 1933. Aprobado por Res. MS y As. 337/92. Sin indicación de lote. 7) DODO COSMETICA. SHAMPOO CON PERLAS DE BRILLO EXPRESS. Cont. Neto 250 ml. Industria Argentina. Fabricado por Legajo 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin indicación de lote. 8) DODO COSMETICA. LODO ORGANICO. Cont. Neto 250 gr. Industria Argentina. Fabricado por Legajo 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin indicación de lote. 9) DODO COSMETICA. OXIDANTE 20 Vol. Cont. Neto 100 ml Industria Argentina. Fabricado por Legajo 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin datos de elaborador y/o titular. Sin indicación de lote. 10) DODO COSMETICA QUITAESMALTE Cont. Neto 500 ml Industria Argentina. Sin más datos. 11) DODO COSMETICA NEUTRA-LIZANTE ESPUMOSO. Cont. Neto 960 ml. Industria Argentina. Sin más datos. 12) DODO COSMETICA PERMANENTE. Normal Profesional. Cont. Neto 800 gr. Industria Argentina MS y As Nº 337/92. Sin más datos. 13) VAI INTERNACIONAL BAÑO DE LUZ. Uso Profesional. Cont. Neto 150 gr. Res. MS y As Nº 337/92. Industria Argentina. Sin datos de elaborador y/o titular. En la costura del envase se observa el Nº 013099 desconociéndose si corresponde al Nº de lote. 14) VAI INTERNACIONAL. CREMA HIDRATANTE. Colágeno Multivitaminas Siliconas. Contenido Neto 150 g. Res. MS y AS Nº 337/92. Industria Argentina. Sin datos de elaborador y/o titular. En la costura del envase se observa el Nº 013099 desconociéndose si corresponde al Nº de lote. 15) VAI INTERNACIONAL. NEUTRALIZANTE ESPUMOSO. Sin datos de elaborador. Sin más datos. Sin indicación de lote. 16) VAI INTERNACIONAL. LIQUIDO DE PERMANENTE Normal. Extractos Vegetales. Sin datos de elaborador. Sin más datos. Sin indicación de lote. 17) VAI INTERNACIONAL CREMA DE ENJUAGUE. Cabello normales. Multivitaminas siliconas. Contenido Neto 360 cc. Sin datos de elaborador. Sin más datos. Sin indicación de lote. Y 18) VAI INTERNACIONAL SHAMPOO Cabellos Normales. Multivitaminas Siliconas. Contenido Neto 360 cc. Sin datos de elaborador. Sin más datos. Sin indicación de lote.

Que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 35/00, 56/00 y 160/00 se procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial denominado TODO PARA EL PEINADOR ubicada en la calle Pasteur Nº 147, Ciudad de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades de los productos cosméticos. 1) DODO COSMETICA. CONCENTRADO PUNTAS. Cont. Neto 60 ml. Industria Argentina. Sin datos de elaborador. Sin datos de resolución o certificado. Sin indicación de lote. 2) VAI INTERNACIONAL. CONCENTRADO DE PUNTAS. Contenido Neto 50 g. Res. MS y AS Nº 337/92. Industria Argentina. Sin datos de elaborador. En la costura del envase se observa el Nº 90920 desconociéndose si corresponde al Nº de Lote. 3) DODO COSMETICA. ACONDICIONADOR EXPRESS. Cont. Neto 250 ml. Industria Argentina. Fabricado por: Legajo Nº 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin indicación de lote. 4) DODO COSMETICA. BAÑO DE CREMA PERLAS DE BRILLO. Cont. Neto 250 gr. Industria Argentina. Fabricado por Legajo Nº 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin indicación de lote. 5) DODO COSMETICA. BAÑO DE OLEO REESTRUCTURANTE. Cont. Neto 250 gr. Industria Argentina. Fabricado por Legajo Nº 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin indicación de lote. 6) DODO COSMETICA. BALSAMO DESENREDANTE EXPRESS. Cont. Neto 250 ml. Industria Argentina. Fabricado por Legajo 1933. Aprobado por Res. MS y As 337/92. Sin indicación de lote. 7) DODO COSMETICA SHAMPOO CON PERLAS DE BRILLO EXPRESS. Cont. Neto 250 ml. Industria Argentina. Fabricado por Legajo 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin indicación de lote. 8) DODO COSMETICA. LODO ORGANICO. Cont. Neto 250 gr. Industria Argentina. Fabricado por Legajo 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin indicación de lote. 9) DODO COSMETICA. OXIDANTE 20 Vol. Cont. Neto 100 ml. Industria Argentina. Fabricado por Legajo 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin datos de elaborador y/o titular. Sin indicación de lote. 10) DODO COSMETICA QUITAESMALTE Cont. Neto 500 ml. Industria Argentina. Sin más datos. 11) DODO COSMETICA NEUTRALIZANTE ESPUMOSO. Cont. Neto 960 ml. Industria Argentina. Sin más datos. 12) DODO COSMETICA PERMANENTE. Normal Profesional. Cont. Neto 800 gr. Industria Argentina MS y As Nº 337/92. Sin más datos. 13) VAI INTERNACIONAL BAÑO DE LUZ. Uso Profesional. Cont. Neto 150 gr. Res. MS y As Nº 337/92. Industria Argentina. Sin datos de elaborador y/o titular. En la costura del envase se observa el Nº 013099 desconociéndose si corresponde al Nº de lote. 14) VAI INTERNACIONAL. CREMA HIDRATANTE. Colágeno Multivitaminas Siliconas. Contenido Neto 150 g. Res. MS y AS Nº 337/92. Industria Argentina. Sin datos de elaborador y/o titular. En la costura del envase se observa el Nº 013099 desconociéndose si corresponde al Nº de lote. 15) VAI INTERNACIONAL. NEUTRALIZANTE ESPUMOSOS. Sin datos de elaborador. Sin más datos. Sin indicación de lote. 16) VAI INTERNACIONAL LIQUIDO DE PERMANENTE Normal. Extractos Vegetales. Sin datos de elaborador. Sin más datos. Sin indicación de lote. 17) VAI INTERNACIONAL CREMA DE ENJUAGUE. Cabellos normales. Multivitaminas siliconas. Contenido Neto 360 cc. Sin datos de elaborador. Sin más datos. Sin indicación de lote. Y 18) VAI INTERNACIONAL. SHAMPOO Cabellos Normales. Multivitaminas Siliconas. Contenido Neto 360 cc, Sin datos de elaborador. Sin más datos. Sin indicación de lote.

Que los citados productos habrían sido adquiridos a la firma LABORATORIO SAN GABRIEL S.A. COSMETICA CAPILAR sita en Av. Hipólito Yrigoyen 15764, Burzaco, Provincia de Buenos Aires; la que fue inspeccionada por O.I. Nº 571/00 constatando los funcionarios actuantes que la misma no funciona en tal domicilio.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98, en lo que se refiere a la comercialización de productos cosméticos no inscriptos ante esta Administración Nacional, y con rótulos que indican que están autorizados en los términos de la Resolución MS y AS Nº 337/92 (actualmente derogada). Asimismo, se estaría infringiendo la Disposición ANMAT Nº 1110/99, ya que muchos de los productos encontrados se están comercializando sin datos de elaborador y/o titular, lo que ocasiona que al desconocerse el origen de los mismos no pueda garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos cosméticos citados precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos rotulados como 1) DODO COSMETICA. CONCENTRADO PUNTAS. Cont. Neto 60 ml. Industria Argentina, Sin datos de elaborador. Sin datos de resolución o certificado. Sin indicación de lote. 2) VAI INTERNACIONAL. CONCENTRADO DE PUNTAS. Contenido Neto 50 g. Res. MS y AS Nº 337/92. Industria Argentina. Sin datos de elaborador. En la costura del envase se observa el Nº 90920 desconociéndose si corresponde al Nº de Lote. 10) DODO COSMETICA QUITAESMALTE Cont. Neto 500 ml Industria Argentina Sin más datos. 11) DODO COSMETICA NEUTRALIZANTE ESPUMOSO. Cont. Neto 960 ml. Industrial Argentina. Sin más datos. 12) DODO COSMETICA PERMANENTE. Normal Profesional. Cont. Neto 800 gr. Industria Argentina MS y As Nº 337/92. Sin más datos. 13) VAI INTERNACIONAL BAÑO DE LUZ. Uso Profesional. Cont. Neto 150 gr. Res. MS y AS Nº 337/92. Industria Argentina. Sin datos de elaborador y/o titular. En la costura del envase se observa el Nº 013099 desconociéndose si corresponde al Nº de lote. 14) VAI INTERNACIONAL. CREMA HIDRATANTE. Colágeno Multivitaminas Siliconas. Contenido Neto 150 g. Res. MS y AS Nº 337/92. Industria Argentina. Sin datos de elaborador y/o titular. En la costura del envase se observa el Nº 013099 desconociéndose si corresponde al Nº de lote. 15) VAI INTERNACIONAL. NEUTRALIZANTE ESPUMOSOS. Sin datos de elaborador. Sin más datos. Sin indicación de lote. 16) VAI INTERNACIONAL LIQUIDO DE PERMANENTE Normal. Extractos Vegetales. Sin datos de elaborador. Sin más datos. Sin indicación de lote. 17) VAI INTERNACIONAL CREMA DE ENJUAGUE. Cabellos normales. Multivitaminas siliconas. Contenido Neto 360 cc. Sin datos de elaborador. Sin más datos. Sin indicación de lote. 18) VAI INTERNACIONAL. SHAMPOO Cabellos Normales. Multivitaminas Siliconas. Contenido Neto 360 cc, Sin datos de elaborador. Sin más datos. Sin indicación de lote, por incumplir con lo que establece la Disposición ANMAT Nº 1110/99, encontrándose carentes de datos de elaborador y/o titular entre otros y los productos denominados 3) DODO COSMETICA. ACONDICIONADOR EXPRESS. Cont. Neto 250 ml. Industria Argentina. Fabricado por Legajo: Nº 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin indicación de lote. 4) DODO COSMETICA. BAÑO DE CREMA PERLAS DE BRILLO. Cont. Neto 250 gr. Industria Argentina. Fabricado por: Legajo Nº 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin indicación de lote. 5) DODO COSMETICA. BAÑO DE OLEO REESTRUCTURANTE. Cont. Neto 250 gr. Industria Argentina. Fabricado por Legajo Nº 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin indicación de lote. 6) DODO COSMETICA. BALSAMO DESENREDANTE EXPRESS. Cont. Neto 250 ml. Industria Argentina. Fabricado por Legajo 1933. Aprobado por Res. MS y As 337/92. Sin indicación de lote. 7) DODO COSMETICA. SHAMPOO CON PERLAS DE BRILLO EXPRESS. Cont. Neto 250 ml. Industria Argentina. Fabricado por Legajo 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin indicación de lote. 8) DODO COSMETICA. LODO ORGANICO. Cont. Neto 250 gr. Industria Argentina. Fabricado por Legajo 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin indicación de lote. 9) DODO COSMETICA. OXIDANTE 20 Vol. Cont. Neto 100 ml. Industria Argentina. Fabricado por Legajo 1933. Aprobado Res. MS y AS 337/92. Sin datos de elaborador y/o titular. Sin indicación de lote, atento que mencionan un elaborador que no se encuentra registrado ante esta Administración Nacional, lo que hace que al desconocerse el origen de los mismos no pueda garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, ARCHIVESE PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 2438/2000

Bases para la ampliación de la participación de la industria farmacéutica en el Sistema Nacional de Farmacovigilancia.

Bs. As., 13/4/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-12.349-99-2 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que es de primordial importancia la incorporación de la Industria Farmacéutica en el Sistema Nacional de Farmacovigilancia a los fines de la difusión de los conceptos de Farmacovigilancia entre los profesionales de la Salud.

Que la notificación de las reacciones adversas por parte de los laboratorios ayudará a acrecentar el conocimiento sobre el beneficio/riesgo de los medicamentos comercializados en la Argentina.

Que para lograr una mejor metodología de trabajo, se discutió en tres reuniones-talleres, con la participación activa de los laboratorios una base para dicha incorporación activa.

Que de las precitadas reuniones se elaboró un documento-guía para la implementación de esta metodología.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Acéptese el Anexo I de la presente Disposición como guía de la Industria Farmacéutica para la participación de la misma en el Sistema Nacional de Farmacovigilancia.

Art. 2º — Anótese; comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

Bases para la Ampliación de la Participación de la Industria Farmacéutica en el Sistema Nacional de Farmacovigilancia

Bases para la Ampliación de la Participación de la Industria Farmacéutica en el Sistema Nacional de Farmacovigilancia

Introducción

El Sistema Nacional de Farmacovigilancia, está formado por:

Un Efector Central —Depto. de Farmacovigilancia /ANMAT—, una Comisión Nacional de Farmacovigilancia, y Efectores Periféricos, (Facultades, Instituciones Públicas o Privadas, y Hospitales de reconocida trayectoria en el campo de la salud). Dentro de este contexto se considera de suma importancia la integración al mismo de la Industria Farmacéutica, que con su participación en la detección y comunicación de reacciones adversas de medicamentos, realizará una contribución voluntaria fundamental para mejorar la seguridad de uso.

Objetivos

1. Propender a la detección y comunicación por parte de los Laboratorios Farmacéuticos de aquellas reacciones adversas observadas en la ARGENTINA relacionadas con los medicamentos que comercializan, así como articular el intercambio de información sobre las mismas.

2. Incorporar la Farmacovigilancia en programas de enseñanza en las carreras del equipo de Salud.

3. Recopilar los efectos adversos de medicamentos sujetos a Farmacovigilancia Intensiva.

4. Aumentar el conocimiento sobre la seguridad de los medicamentos comercializados en Argentina.

5. Incorporar dicha información a la base de datos del Sistema Nacional de Farmacovigilancia.

6. Determinar perfiles Farmacoepidemiológicos nacionales de las reacciones adversas relacionadas con los medicamentos utilizados en la Argentina.

Propuestas

Con el fin de alcanzar los objetivos antes descriptos, la ANMAT propone a los Laboratorios Farmacéuticos:

- Consensuar el procedimiento de los distintos sistemas de recopilación de reacciones adversas por ellos utilizados, entre el Depto. de Farmacovigilancia y la Industria Farmacéutica, en la notificación de efectos adversos.
- La designación de un Responsable por parte de cada Laboratorio que se desempeñe como interlocutor entre el Laboratorio y el Depto. de Farmacovigilancia, para el cumplimiento óptimo de los objetivos (Disposición Nº 3870/99).
- Desarrollar estudios epidemiológicos de reacciones adversas conjuntos y de común acuerdo entre la Industria y el Depto. de Farmacovigilancia, ante situaciones que así lo requieran.
- La información suministrada a la ANMAT en los formularios de Reacciones Adversas será enmarcada dentro de los criterios de confidencialidad que regula el secreto profesional.

Normas para la Notificación de Reacciones
Adversas de Medicamentos Comercializados
en Argentina

1. Quién debe notificar:

El profesional responsable designado por el Laboratorio.

2. Qué se debe notificar:

a.- Las reacciones adversas y las sospechas de reacciones adversas de todos los medicamentos comercialización en la Argentina. En especial los de reciente comercialización.

b.- Todos los alertas y advertencias internacionales sobre los efectos adversos de los medicamentos (los efectos adversos serios e inesperados de todos los medicamentos comercializados en Argentina con fuente identificable del profesional de la salud que notifica.)

Alertas Internacionales - Definir:

Señal y/o Alerta según la guía de funcionamiento de Centros de Farmacovigilancia OMS 1977: “Se refiere a la información reportada sobre una posible relación causal entre un evento adverso y un medicamento, siendo dicha relación previamente desconocida o incompletamente documentada.

Usualmente se necesita más de un solo registro para generar una señal dependiendo de la severidad del evento y de la calidad de la información.

3.- Forma de notificar

Cuando el Laboratorio Farmacéutico tenga conocimiento de una sospecha de efecto adverso relacionado con alguno de sus:

a.- Medicamentos comercializados.

b.- Medicamentos en Farmacovigilancia Intensiva (Disposición Nº 2552/95 y 2534/96).

Se confeccionará una planilla de notificaciones de efectos adversos la cual será remitida por correo postal o personalmente en los plazos especificados en el punto 4.

Permitir presentar formularios internacionales.

4.- Plazo de notificación:

a.- En el caso de que se trate de una sospecha de reacción adversa grave, se remitirá la información en el término de 10 días hábiles como máximo.

b.- En el caso de sospechas de reacciones adversas que no sean graves o vitales, se remitirá la información individualizada de las mismas, periódicamente.

5.- A dónde notificar:

Las notificaciones recogidas por cada Laboratorio Farmacéutico se remitirán a:

Dpto. de Farmacovigilancia
ANMAT
Av. de Mayo 869 piso 11º (CP:1084) Cap.
Fed. - Argentina
Te/Fax: (05411) 4340-0866
E-mail: snfvg@anmat.gov.ar

6.- Intercambio de Información:

a. Cuando ANMAT lo solicite, los Laboratorios Farmacéuticos enviarán al Sistema Nacional de Farmacovigilancia, la información de efectos adversos, por medicamentos comunicados fuera de la Argentina.

b. En todos los casos se mantendrá la confidencialidad.

Anualmente el Sistema Nacional de Farmacovigilancia pondrá a disposición de los Laboratorios involucrados la información elaborada.

c. Toda decisión o acción resultante será tomada de acuerdo a los riesgos sanitarios para la población y consensuada con los laboratorios involucrados.

d. Toda decisión o acción resultante de actividades de Farmacovigilancia será consensuada entre la ANMAT y el profesional de enlace del laboratorio.

HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº D. 9/2000

Bs. As., 26/4/2000

VISTO las Resoluciones D-007 de fecha 14 de diciembre de 1999; D-031 de fecha 16 de febrero del 2000 y D-002 de fecha 28 de marzo del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D-007 de fecha 14 de Diciembre de 1999, se convoca a los inventores a inscribirse en la edición del año 2000 del “Premio Nacional a la Invención República Argentina”, y se les hace saber que las bases del mismo estarán a disposición a partir del 1º de marzo de ese año.

Que por Resolución D-031 del 10 de Febrero y D-002 de fecha 28 de marzo del 2000, se prorroga el plazo de entrega a los interesados de las bases del mismo.

Que razones presupuestarias, administrativas y operativas hacen necesario postergar la puesta a disposición de los interesados de las bases del concurso, hasta una fecha próxima a determinar.

Que se están arbitrando los medios tendientes a hacer cesar las causas que impiden iniciar en forma inmediata los trámites para participar en este concurso.

Que en razón de lo expuesto corresponde modificar la Resolución D-007 del 14 de diciembre de 1999 en cuanto a la fecha en que se resuelve poner a disposición de los interesados las bases del concurso, y dejar sin efecto las Resoluciones D-031 de fecha 16 de febrero del 2000 y D-002 de fecha 28 de marzo del 2000.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.481 y su modificatoria Ley Nº 24.572, el Decreto Reglamentario Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996 y el Nº 259 del 21 de marzo del año 2000.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustituir el artículo 1º de la Resolución D-007 de fecha 14 de diciembre del año 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma “Convocar a los inventores a inscribirse para participar en el Concurso del Año 2000 del PREMIO NACIONAL A LA INVENCION REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo a las bases que se pondrán a disposición de los interesados, en fecha próxima a determinar”.

ARTICULO 2º — Derogar las resoluciones D-031 de fecha 16 de febrero del 2000 y D-002 de fecha 28 de marzo del 2000.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, en la página electrónica del INPI, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — JORGE TOMAS MEDICI, Director, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. — MARIO N. TRINCHERI, Vicepresidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. — GERMAN ALBERTO VOSS, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 12/5 Nº 316.700 v. 12/5/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Resolución 191/2000

Bs. As., 4/5/2000

VISTO la Resolución Nº 133 del 27 de enero de 1999 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo de forma se ha omitido incorporar la fórmula específica para la publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 133 del 27 de enero de 1999 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. P. P. MARISCOTTI, Subsecretario de Coordinación.

e. 12/5 Nº 316.356 v. 12/5/2000

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 133/99

Bs. As., 27/1/1999

VISTO el expediente Nº 5508/98 —con VII ANEXOS— del registro de este Ministerio, en el que el Consejo Argentino de Oftalmología, solicita entre otras medidas se investigue y haga cesar acciones que violan la ley nacional vigente, que posibilitaría a la seudo profesión de Optometría el ejercicio ilegal de la medicina, y se declare la nulidad de la Resolución Ministerial Nº 2583 de fecha 2 de octubre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, por expediente Nº 22.358-8/92 que fue recaratulado como Nº 24.967/97 de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y obran en fotocopia en los ANEXOS I a V, dicta la Resolución Nº 2583/92 (ver fs. 28), que autoriza a un Instituto que no pertenecía a la dependencia Ministerial, a aplicar planes de estudio que fueron aprobados por el ex-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, para ser implementados con carácter experimental en las Escuelas de Educación Técnica donde se dictara el Ciclo Superior de Optica.

Que los planes de estudio aprobados por la Resolución Nº 143-C del 4 de junio de 1992 CONET fueron los del “Ciclo Superior de Optica” y “Curso de Especialización en Optometría”, suspendidos inmediatamente por Resolución Nº 414 del 14 de octubre de 1992 CONET, en base a serias y concordantes opiniones de los organismos Técnicos y Profesionales sobre la inconveniencia de aplicar dichos planes.

Que las fotocopias autenticadas como pertenecientes a la Resolución Nº 143-C/92, agregadas y tenidas como antecedentes de la Resolución Nº 2583/92, no son auténticas, tal lo manifestado por el CONET a fs. 166/167 del Anexo III y que nunca fue aprobado por éste un Curso de Nivelación para la especialidad de Optica y Optometría, que aparece dentro del plan que se acompañó.

Que dada la presentación efectuada por el Consejo Argentino de Oftalmología de fecha 23 de octubre de 1998, y que obra agregado como Anexos I/V, queda demostrado que las fojas 14 a 117 del Anexo II del Plan que acompañó la presentación del C.E.P.E.C., son idénticas a las fojas 5 a 110 del Anexo V, actuación iniciada con posterioridad al dictado de la resolución donde irregularmente se han intercalado. Igualmente queda probado que las fojas 119 a 120 del Anexo II son las fojas 2 a 3 del Anexo V, y las fojas 121 a 124 del Anexo II son las fojas 112 a 115 del Anexo V, iniciado el 31 de agosto de 1992, casi tres meses después de la presentación de la nota de CEPEC de fs. 1, donde se menciona al curso de Nivelación y Capacitación Docente como integrante de la Resolución Nº 143-C/92, expedientes éstos del C.O.N.E.T. (Nº 10.651/92 y 13.016/92 - agregados en fotocopia en Anexo V) que nunca formaron parte del Plan de Estudio y que fueron iniciados con fechas posteriores y burdamente intercalados, a sabiendas del CEPEC (ver fs. 1 del Anexo I).

Que la Resolución atacada se refiere al Centro Especializado para la Enseñanza de las Ciencias y Artes, como si fuera un Instituto Privado “incorporado” a la Enseñanza Oficial, incurriendo nuevamente en error esencial (artículo 14 Ley 19.549) en virtud de no encontrarse a la fecha del dictado de la misma, incorporado a este Ministerio, incorporación que se produce recién con fecha 31 de diciembre de 1992 con el dictado de la Disposición Nº 2216 de la ex Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, incorporándolo bajo la nomenclatura A-1013, de modo que “el ensayo educativo” no se ajustaba a las prescripciones legales vigentes (art. 1º del Decreto Nº 940/72) toda vez que no estaba facultado este Ministerio para autorizar la realización en dicho Instituto de ensayo educativo alguno, por no ser establecimiento de esta dependencia.

Que al referirse a la Resolución Nº 143-C/92 CONET, incurre nuevamente en grave error al considerarla como Resolución Ministerial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, aconseja dejar sin efecto la Resolución Nº 2583/92 en el Dictamen Nº IV-1072 de fecha 25 de octubre de 1993 (fs. 202/203, Anexo III), para sanear una situación antirreglamentaria, ya que se autoriza un Plan de Estudio suspendido en base a serias y concordantes opiniones de los organismos técnicos y profesionales sobre el inconveniente de aplicar dicho Plan.

Que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, saneó la situación dentro de su ámbito con el dictado de la Resolución Nº 158/98 (fs. 44/46) por la que se deja sin efecto en la jurisdicción de la Secretaría de Educación del mismo, la Resolución Nº 143-C/92 CONET, por la que se aprueban con carácter experimental los Planes y Programas de Estudio correspondientes al llamado “Ciclo Superior de Optica” y “Curso de Especialización en Optometría” y la Disposición Nº 424/95 de la Dirección General de Educación de Gestión Privada, por la que se aprobaran modificaciones al Plan de especialización en Optometría.

Que el Ministerio de Salud y Acción Social, manifiesta “…deben detenerse todos los planes de área educación que se vinculan con el área de la Salud, hasta recibir informe de dicho Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación que permita encuadrarlo dentro de la Ley Nº 17.132 y hasta que se cumpla ese requisito no es posible otorgar a los alumnos la certificación final de los estudios”.

Que la ex Dirección de Recursos Humanos de Salud, en Nota Nº 165, del 6 de abril de 1993 (fs. 86/87), luego de mencionar y evaluar los antecedentes referidos sobre los planes de estudio, opina que “teniendo en cuenta lo expresado por los diferentes organismos consultados, especialistas en la materia, como así también el Dictamen Nº 286/93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la formación del Técnico en Optometría, no corresponde, por acceder a incumbencias correspondientes a los profesionales médicos”.

Que el órgano asesor de la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, consideró que dichos cursos se hallaban en colisión con la Ley Nº 17.132, regulatoria del ejercicio de la Medicina, por lo que eran “nulos de nulidad absoluta e insanable (fs. 105/106) en los términos del artículo 14 de la Ley Nº 19.549 por violación a la ley citada y al Decreto Nº 6126/67, en los cuales las facultades regladas se otorgaron a la competencia del Ministerio de Salud y Acción Social, actos que además, se han dictado prescindiendo del procedimiento allí establecido”.

Que manifiesta asimismo “respecto de los efectos de la declaración de nulidad, que el acto declarado nulo no puede generar derechos a favor de los titulares del CEPEC, habida cuenta que se beneficiaron con este acto, a pesar de que no podían desconocer el vicio que lo invalidaba. En cuanto a los alumnos, tampoco podrán invocar derechos contra la Administración, ya que no pueden pretender que ésta, le otorgue un título habilitante de sus estudios en violación de la Ley. En última instancia si pudieran acreditar algún perjuicio el reclamo sólo sería procedente hacia los titulares del CEPEC”.

Que el criterio sustentado en Dictamen Nº II-1018 del 10 de octubre de 1996, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, en el sentido de haberse perdido competencia respecto a los Servicios Educativos de Gestión Privada pertenecientes a la Jurisdicción Nacional al ser transferidos a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, tornándose abstracto el pedido de nulidad de la Resolución Nº 2583/92, dejaría inerme a la Administración, a la Salud y a la Fe Pública, puesto que la declaración de nulidad de una Resolución Ministerial y la disposición del sumario correspondiente, no pueden ser ordenados por otra jurisdicción.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 14, inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar nula de nulidad absoluta e insanable la Resolución Ministerial Nº 2583/92 de fecha 2 de octubre de 1992 por haberse encontrado la voluntad de la Administración excluida por error esencial y dolo, al haberse autorizado al Instituto “Centro Especializado para la Enseñanza de las Ciencias y las Artes” de Capital Federal, a aplicar los planes de estudio “Ciclo Superior de Optica” y “Curso de Especialización en Optometría”, aprobados con carácter experimental, por Resolución Nº 143-C/92 CONET, a partir del término lectivo 1993.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 143-C del 4 de junio de 1992 CONET.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

e. 12/5 Nº 316.357 v. 12/5/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Síntesis de estatutos confeccionadas de conformidad con Resolución Nº 17/91 de la Dirección General de Asociaciones Sindicales.

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO SAN JUAN, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 84/00

ARTICULO 1º — En la localidad del Ingenio San Juan, Banda del Río Salí, Dpto. Cruz Alta de la provincia de Tucumán, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituye el SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO SAN JUAN, que agrupará al personal obrero que presta servicios en forma permanente o transitoria en el Ingenio San Juan, fundos cañeros del mismo e independientes, con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en el radio del establecimiento azucarero Ingenio San Juan - Banda del Río Salí - Dpto. Cruz Alta - Pcia. de Tucumán.

El Sindicato fija su domicilio legal en Avda. América y Buenos Aires, Ingenio San Juan, Cruz Alta de la provincia de Tucumán, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que representa, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

a) SECRETARIO GENERAL
b) SECRETARIO ADJUNTO
c) SECRETARIO GREMIAL
d) SECRETARIO DE ACTAS
e) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
f) SECRETARIO DE FINANZAS
g) Cinco VOCALES TITULARES

Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los Vocales Titulares (5) cinco.

El mandato de los mismos durará durante cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos.

Cantidad de afiliados al 18/2/2000: 378

P/la Comisión Directiva: JOSE MARIO ALTAMIRANDA, Secretario Adjunto, Sind. Obreros de Fábrica y Surco Ing. San Juan.

e. 12/5 Nº 316.750 v. 12/5/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PARTIDO DE SAAVEDRA, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 632/99.

1. DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1º — Denomínase Sindicato de Trabajadores Municipales del Partido de Saavedra (Pigüé), a la organización gremial que nuclea a los Trabajadores Municipales del Partido de Saavedra (Pigüé), a los efectos legales que hubiere lugar. Queda establecido como domicilio de su sede la Ciudad de Pigüé, con domicilio real en la calle 25 de Mayo número cuatrocientos cincuenta y cinco (Nº 455), comprendido en su zona de actuación el Partido de Saavedra, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º — Son propósitos y fines del Sindicato de Trabajadores Municipales del Partido de Saavedra (Pigüé):

a) Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad del Partido de Saavedra (Pigüé) y las organizaciones e instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda.

b) Peticionar y gestionar ante las autoridades municipales del Partido de Saavedra (Pigüé) que correspondan, la implantación de régimen de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares y, en general, velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal.

c) Organizar y promover la constitución de mutuales, proveedurías, farmacias sociales, cajas de préstamos personales, sanatorios, clínicas y centros de asistencia médica integral, jardines y guarderías infantiles, hoteles y colonias de vacaciones, campos y parques de recreación general y juegos infantiles, biblioteca y escuela de capacitación general, administrativa y de instrucción general, implantar y convenir todo tipo de seguros sociales, fomentar el turismo y el deporte, propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados, realizar convenios con instituciones bancarias reconocidas para la concreción de créditos personales para los afiliados, mediante el acogimiento a las leyes que autorizan a la concesión para tal finalidad.

d) Propiciar y realizar cursos, ciclos y conferencias sobre temas relacionados con los servicios de la administración municipal y sindical, a fin de que se mantenga y sea creciente entre los trabajadores el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de la organización gremial.

e) Prestigiar por todos los medios el carácter de servidor público municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar su concepto ante la comunidad.

2) ZONA DE ACTUACION

Artículo 2º — El Sindicato de Trabajadores Municipales del partido de Saavedra (Pigüé), estará integrado con el carácter de afiliados, por todos los trabajadores que se desempeñen en la Municipalidad del partido Saavedra.

3) ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS

Artículo 85. — Podrán ser afiliados al Sindicato todos los empleados y obreros en actividad dependientes de la Municipalidad del partido de Saavedra (Pigüé), en sus departamentos Ejecutivo y Deliberativo, cualquiera fuere su situación de revista presupuestaria.

Artículo 86. — El ingreso como afiliado al sindicato deberá ser gestionado por el propio interesado mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto por la correspondiente reglamentación. La solicitud de afiliación será considerada por la Comisión Directiva y su aprobación o rechazo deberá ser resuelto por la misma en un plazo no superior a los treinta (30) días desde la presentación de aquélla, de no expedirse la comisión dentro de los treinta (30) días la correspondiente solicitud se considerará aceptada. Si se resolviera su rechazo dentro del plazo estipulado se deberá elevar todos los antecedentes a la primera Asamblea.

4) DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 32. — La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares, con arreglo a la siguiente distribución de cargos: Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios y diez (10) miembros titulares en funciones de vocales.

Artículo 33. — Los miembros de la Comisión Directiva ejercerán su mandato con un plazo de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

Artículo 44. — El secretariado estará conformado de la siguiente manera:

Secretario General.
Secretario Adjunto.
Secretario Gremial.
Secretario de Finanzas.
Secretario de Organización.
Secretario Administrativo y de Actas.
Secretario de Acción Social.
Secretario de Prensa y Difusión.
Secretario de Recreación y Deportes.
Secretario de Previsión Social.

El mandato de la Comisión Directiva actual finaliza el 4 de julio de 2000.

5) NUMERO DE AFILIADOS

Al momento de la aprobación del estatuto, el Sindicato contaba con ciento sesenta y siete (167) miembros cotizantes.

DANIEL ERNESTO PEÑA, Secretario General.

e. 12/5 Nº 316.752 v. 12/5/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TRES ARROYOS, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 21/00.

Art. 1º — Bajo la denominación de SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TRES ARROYOS, se constituye una entidad gremial dando como fecha de fundación el día 18 de junio de 1949, formando la misma los empleados y obreros de las Cooperativas Eléctricas y Empresas Privadas o Estatales del ramo radicadas en el Partido de Tres Arroyos, y las localidades de De la Garma, Partido de Adolfo González Chaves, de la Provincia de Buenos Aires.

El Sindicato de Luz y Fuerza de Tres Arroyos, estará adherido a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, y a la Confederación General del Trabajo, mientras las mismas reúnan los principios que originaron la creación de este Sindicato.

Art. 2º — Domicilio: La sede social del sindicato de LUZ Y FUERZA DE TRES ARROYOS, con Personería Gremial Nº 568 otorgada por Resolución M.T. Nº 169/63 tiene su domicilio en el edificio propio de la entidad, Avenida Moreno número setecientos cincuenta y ocho de la ciudad de Tres Arroyos, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Objeto: El Sindicato de Luz y Fuerza se rige por el presente estatuto y tiene por objeto:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores que intervengan en la producción, explotación, transmisión, distribución y/o comercialización de la energía eléctrica, cualquiera sea su forma de generación, como así también a los que realicen tareas o servicios no específicos surgidos por efectos de inversiones de la energía, pero que compongan las estructuras de las Empresas Eléctricas, cualquiera sea su origen o conformación, teniendo los mismos por objeto la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales y la constante capacitación de sus componentes, así como también los asociados que se hubiesen acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria.

b) Colaborar como órgano técnico consultivo y resolutivo en la prestación de servicios.

c) Vincular a los trabajadores afiliados al Sindicato, auspiciando toda iniciativa de ayuda mutua, entendimiento y esparcimiento.

d) Proteger por todos los medios a su alcance al afiliado que en el ejercicio de sus labores tuviere algún entorpecimiento.

e) Obtener las mejores condiciones de trabajo, sueldos y salarios.

f) Efectuar convenios colectivos de trabajo en nombre y representación de sus asociados.

g) Representar y asegurar ante las autoridades pertinentes los intereses colectivos e individuales de sus asociados.

h) Fomentar la capacidad y elevación técnico y cultural de sus afiliados y la práctica de deportes en general.

i) Agotar en defensa de esas conquistas y reivindicaciones, las tácticas y medios de lucha que las circunstancias aconsejen, pero nunca se apartará de los métodos que dan personalidad y carácter independiente al movimiento sindical.

Art. 16. — La Comisión Directiva estará compuesta: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario de Hacienda; Secretario de Servicios Sociales; Secretario de Turismo, Recreación y Deportes; Secretario de Organización, Prensa y Política Energética; Secretario de Actas y Previsión Social; Secretario de Viviendas y Obras, 5 (cinco) vocales suplentes.

Art. 21. — La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, durarán en sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

e. 12/5 Nº 316.754 v. 12/5/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

REFERENCIA Nº 316.755/1. TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION CHAQUEÑA DE BIBLIOTECARIOS, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 86/00.

ASOCIACION CHAQUEÑA DE BIBLIOTECARIOS.
Reconocimiento Provincial Nº 01 - Letra “B”, Resistencia, Chaco.

Inscripción Gremial Resolución Nº 880/94 - M.T. y S.S.

ESTATUTO

CAPITULO I
Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — Con el nombre de Asociación Chaqueña de Bibliotecarios - A.CHA.BI. constituida en la ciudad de Resistencia, una Asociación de Primer Grado conformada por Bibliotecarios de todo el territorio de la Provincia del Chaco, con domicilio en Avenida Alberdi 147, Local 2, Galería Marbet, Resistencia, Chaco.

De los propósitos y fines

Artículo 2º — La Asociación Chaqueña de Bibliotecarios tendrá por fines y propósitos:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones espirituales, culturales, sociales, técnicas, educativas y económicas de sus asociados.

b) La unificación y cumplimiento de la legislación docente, entendiéndose por tal concepto de normas el ordenamiento y la regulación de la presentación del trabajo y de la seguridad social, de origen estatal o convencional.

c) La constitución de comisiones salariales de trabajo, integradas por representantes de las partes que constituyen la Asociación Chaqueña de Bibliotecarios y la de la parte estatal para intervenir en negociaciones colectivas, celebrar, interpretar, modificar y denunciar convenciones laborales profesionales.

d) Peticionan en nombre de los intereses profesionales de los asociados, ejerciendo la defensa y representación de los mismos, ya sea en cuestiones de orden colectivo e individual tanto ante el ente estatal específico (Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología) como ante organismos estatales a petición de partes, por derecho propio o como terceristas.

e) Procurar la unión, la ayuda y sostén recíprocos entre los asociados, en todos aquellos propósitos lícitos que no sean contrarios a los fines estatutarios y disposiciones legales vigentes.

f) Propender la participación efectiva de la Asociación Chaqueña de Bibliotecarios en los organismos estatales de ordenamiento del trabajo y de la seguridad social en el orden profesional.

g) Adoptar medidas que en cada caso resulten convenientes o necesarias para que los conflictos laborales, individuales o colectivos se resuelvan según los principios de justicia y equidad.

h) Procurar la creación o la participación de entidades y/u organismos sin fines de lucro, de vivienda, de turismo, de fines culturales y educacionales, cualquiera sea su naturaleza y la forma jurídica que adopten en cuanto están específicamente destinadas a asegurar la dignidad del profesional bibliotecario, elevación espiritual y cultural.

i) Estimular el interés de los asociados por la construcción de viviendas dignas, centros turísticos, campos deportivos, establecimientos culturales, centros de recreación y todo aquello que tienda al mejoramiento de la salud espiritual y física de los mismos.

j) Estimular los hábitos de estudio, de trabajo y de economía, a cuyo efecto se procurará instruir, con el arreglo a las posibilidades, becas de estudios a los asociados y sus hijos; procurando la integración de comisiones para la organización de cursos de perfeccionamiento para los asociados.

k) Proponer por medio de subsidios, a la impresión y difusión de material de apoyo, informativo y cultural que realice la entidad y/o sus asociados del interior.

Artículo 10. — La Asociación Chaqueña de Bibliotecarios será administrada por una Comisión Directiva, conformada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Secretario de Prensa, un Secretario del Interior, un Secretario Gremial y ocho (8) vocales, cinco (5) titulares y tres (3) suplentes. El mandato será por cuatro (4) años teniendo derecho a ser reelegidos.

Artículo 19. — El Presidente y en su reemplazo el Vicepresidente, es el representante legal de la Asociación Chaqueña de Bibliotecarios y tiene el derecho a intervenir en todos los actos y sus disposiciones deben ser acatadas, siempre que se ajusten al Estatuto.

e. 12/5 Nº 316.755 v. 12/5/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 114/2000

Síntesis Estatutos AVVA conforme Res. 1/94 MTySS

DENOMINACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

1 - FUNDAMENTOS

Artículo 1 — La Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios —cuya sigla es A.V.V.A.—, es producto de la fusión de la Asociación Viajantes de Comercio —A.V.C.—, entidad fundada el 30/12/27, con la Asociación Viajantes de Industria y Comercio —A.V.I.C.—, que ambas entidades han formalizado en aras de la unidad del gremio de viajantes.

La Entidad conserva con todos sus alcances la Personería Gremial Nº 41, su ámbito de actuación es el de todo el territorio del país, sin excepciones ni limitaciones geográficas de ninguna naturaleza y tiene fijado su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 1175, Capital Federal.

DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADA

Artículo 2. — Integran y podrán integrar la A.V.V.A., todas las personas que se desempeñen en la profesión o actividad, o categoría u oficio de viajantes, vendedores, corredores, representantes, agentes de ventas. Dentro de la denominación genérica de viajantes, se hallan comprendidos los distintos nombres con que se acostumbra a llamar a quienes ejercen la profesión, por ejemplo: viajantes de plaza, placistas, corredores, viajantes o corredores de industria, de comercio, de servicios y/o afines, corredores de plaza o interior, agentes representantes o agentes comerciales, corredores domiciliarios, representantes, promotores, promotores de venta, de planes de ahorros para fines determinados, vendedores de cursos, de libros a domicilio, de tarjetas de compras o de crédito, servicios de administración de fondos de jubilación y de pensión, de medicina prepaga o planes médico asistenciales, agente de laboratorio, distribuidores, encargados de cuentas, encargados de clientes especiales, oficial de cuentas, encargados de presupuestos, técnicos de ventas, técnico supervisor de ventas, negociadores, vendedores, repartidores, preventistas y cualquier otra denominación que se asigne por los usos o disposiciones de las empresas empleadoras y/o en los contratos de trabajo a quienes tengan como actividad habitual, en representación de uno o más empleadores, concertar negocios relativos al giro comercial de los mismos, bajo cualquier forma jurídica que asuman los contratos en que se intermedian bienes o servicios. Se incluye al trabajador al que la empresa donde se desempeña, pretenda otorgarle títulos de personal superior o de nivel gerencial, como por ejemplo supervisor, jefe de ventas, jefe de equipo, etc., pero que algunas de sus funciones se hallen encuadradas por lo establecido por este estatuto, cualquiera sea la denominación que reciban, sean exclusivos o no exclusivos, que concierten negocios para su empleador, comprensivos de bienes, mercaderías, servicios, espacio de avisos de publicidad de cualquier índole, anuncios de cualquier naturaleza y los vendedores a domicilio por cuenta ajena. También la integran quienes actúan como vendedores o intermediarios en la compraventa de bienes inmuebles o automotores de cualquier tipo, y en tanto la actividad para su o sus empleadores sea habitual o mantenga características de periodicidad permanente, como asimismo las personas que una empresa utilice para vender sus productos en forma domiciliaria o directamente al consumidor y en tanto esa actividad de venta sea efectuada en forma personal y habitual con quienes mantienen el contacto con el o los adquirentes de tales artículos, productos o servicios y se encuentre sujeta al cumplimiento de instrucciones y directivas en todo lo relacionado con precios y condiciones de venta, cualquiera sea la denominación o calificación que la empresa y el trabajador hayan dado al contrato de trabajo.

También integran la entidad como agrupe estatutario, los trabajadores autónomos que no tengan personal en relación de dependencia y que se desempeñen en la intermediación de bienes, mercaderías, servicios o productos tangibles o intangibles de cualquier tipo, sea que se denominen Agentes Comerciales, Agentes de Comercio, Representantes o cualquier otro nombre que se halla atribuido.

Las personas encuadradas en la descripción precedente cualquiera sea su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, podrán afiliarse a la entidad.

OBJETO

II - FINALIDADES

Artículo 3. — La Entidad tiene por objetos y fines: a) propiciar y plantear la adopción de medidas tendientes a asegurar la profesión de viajantes vendedores de industria, comercio y servicios y elevar y garantizar sus condiciones de vida y de trabajo; b) realizar por los medios a su alcance toda acción efectiva para la defensa integral y cumplimiento de las leyes que amparan al Gremio, procurando la ampliación de la legislación que proteja a los más débiles; c) promover una fiscalización adecuada y rigurosa que ofrezca verdadera defensa frente a todo incumplimiento normativo; d) luchar por la supresión de todo impuesto sobre el trabajo personal, como todo otro impuesto y/o gabela que graven las remuneraciones y/o elementos de trabajo, de los viajantes vendedores en particular y de los trabajadores en general; e) colaborar con otras organizaciones sindicales o entidades sin fines de lucro en toda acción gremial o social que persiga mejorar el nivel de vida de los trabajadores; f) mantener y fomentar relaciones con todas las entidades de trabajadores del país y del exterior cuyas finalidades resultaren coincidentes con las que se determinan en este Estatuto o surgieran de las Asambleas; g) fomentar la asociación de todos los vendedores y viajantes, participar permanentemente en actividades gremiales, y propender constantemente a la unidad de los trabajadores; h) representar al gremio y a los trabajadores ante los empleadores y entidades que los agrupen, poderes públicos, justicia y ante toda otra representación del Estado o Ente particular y desarrollar toda acción que tenga por finalidad la conquista de mejoras de toda índole para los trabajadores que representa; i) intervenir en negociaciones gremiales o colectivas, celebrando o modificando pactos, acuerdos o convenios colectivos; j) representar al gremio y a los trabajadores ante los organismos de previsión y seguridad y bienestar social de los Estados Nacionales, Provinciales, Municipales o privados, existentes o a crearse, ante los organismos oficiales o semioficiales integrados por delegaciones o representaciones de los trabajadores, ante Congresos Nacionales o Internacionales en todas las delegaciones o representaciones, actividades o instituciones en que convenga o deba estar representado el Gremio o los trabajadores en general; k) incrementar en todos sus órdenes los servicios generales y asistenciales de la Entidad, procurando que beneficien a todos los afiliados cualquiera sea el lugar donde residan o trabajen, constituyendo además a esos efectos Delegaciones y/o Sub Delegaciones Regionales conforme con las disposiciones estatutarias; l) estimular la creación de instituciones de previsión, asistencia médica u odontológica, servicios y/o habilitación de farmacias, y asesoramiento gratuito gremial, jurídico, contable e impositivo para sus asociados y habilitar de conformidad con las disposiciones en vigencia el funcionamiento de una bolsa de trabajo; m) promover la formación de cooperativas de producción y consumo, de crédito y vivienda, de asociaciones mutuales entre trabajadores viajantes o en conjunto con otras entidades; n) estimular la creación de institutos de perfeccionamiento profesional técnico, deportivo, colonias de vacaciones, hoteles de turismo, y toda otra obra que tienda a elevar la cultura, mejorar el nivel moral y material e incremente constantemente la relación solidaria entre sus afiliados; ñ) sostener una biblioteca o el acceso de los afiliados a la cultura; o) utilizar toda fuente de información para la difusión de los ideales y propósitos del gremio y publicar periódicos o revistas como órganos informativos de la Entidad. p) realizar fusiones, federaciones, establecer afiliaciones, o concretar cualquier pacto con otra y/u otras sociedades de finalidad compatible y con personería reconocida con aprobación de la Asamblea; q) promover la educación general y la formación personal de los trabajadores viajantes; r) prestar apoyo moral y material en la medida de las posibilidades a los integrantes del gremio que por razones de su actividad sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades; s) propender a la unión solidaria entre todos los viajantes de industria, comercio y servicios, no circunscribiendo su acción sindical a cuestiones de la vida de los trabajadores, sino que además defenderá los principios de la democracia y libertad en todos los órdenes; luchar por la justicia social y el derecho que son los fundamentos de su acción, y contribuir en base a ello a la creación de fuentes de trabajo y al establecimiento de condiciones económicas y sociales que aseguren un efectivo bienestar a los trabajadores. Sostener y defender el desenvolvimiento institucional del país dentro de su sistema constitucional; t) promover emprendimientos empresarios que aseguren el crecimiento de la Organización Sindical o el bienestar de los trabajadores representados.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS

VI - DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 11. — Los órganos directivos de la A.V.V.A. son: a) Asamblea General de Afiliados; b) el Consejo Directivo; c) el Secretariado; d) la Comisión Revisora de Cuentas.

VIII - DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22. — La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo que estará integrado por quince miembros titulares quienes serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto. Asimismo, se designarán cinco vocales suplentes. Componen el Consejo Directivo: un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario Administrativo y de Finanzas; un Prosecretario Administrativo y de Finanzas; un Secretario Gremial e Interior; un Secretario de Acción y Seguridad Social; un Secretario Recreación y Turismo; un Secretario de Cultura y Educación; un Secretario de Actas y Prensa, y seis Vocales Titulares. En el supuesto que se produjera el alejamiento definitivo del Secretario General pasará automáticamente a cubrir dicha vacante el Secretario General Adjunto. Los miembros del Consejo Directivo durarán en su mandato cuatro años y podrán ser reelectos. Dichos miembros deberán ser mayores de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales, estar afiliados a la entidad, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El Secretario General, y el Secretario General Adjunto deberán ser argentinos, lo mismo que el setenta y cinco por ciento de los miembros del cuerpo.

XI - DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 30. — El Secretario General es el representante legal de la Asociación.

e. 12/5 Nº 316.756 v. 12/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 03/08/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
33-68384230-9	QUIMER S.R.L.
30-56896927-4	WASSINGTON S.A.C.I.F. e I.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 12/5 Nº 316.930 v. 12/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 3

Resolución Nº 45/00 (RG MT03)

Bs. As., 5/5/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de la Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa Interina Región Nº 3.

AGENCIA Nº 47

CUIT Nº	DENOMINACION
30-61204881-5	ARTESEL S.R.L.
27-03730119-7	LEVY ORO ELBA
33-64266149-9	R.T. ASCENSORES S.R.L.
30-68493969-2	VERACRUZ FRANCISCO A. Y VERACRUZ CLAUDIO S.H.
20-04315401-0	SROUGO JOSE
30-65858817-2	MAYUCA S.R.L.
30-66068798-6	TACOS GS S.R.L.

e. 12/5 Nº 316.815 v. 18/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Región Nº 7

Disposición Nº 39/2000

Disposición Nº 146/00 (AFIP). Régimen de Reemplazos de la Región Nº 7.

Bs. As., 9/5/2000

VISTO, las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO,

Que por las mismas, se propone modificar el Régimen de Reemplazos para caso de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Revisión y Recursos de la Región Nº 7, ajustado a las pautas establecidas mediante Disposición Nº 146/00 (AFIP).

Que analizada la propuesta, se prestó debida conformidad.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición mencionada precedentemente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 7.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Revisión y Recursos de la Región Nº 7, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

DIVISION REVISION Y RECURSOS	1º) * DIV. FISC. E INVESTIGACION 3.
	2º) * DIVISION JURIDICA.
	3º) * DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES.

* Con funciones de Juez Administrativo

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C. P. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 12/5 Nº 316.718 v. 12/5/2000

— ACLARACION AFIP —

En la edición del día 19/04/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo,... vigencia hasta el 30/09/2000

CUIT	DENOMINACION
30-66094317-6	COMESTIBLES ONCATIVO S.R.L.

DEBE DECIR:

ANEXO III

CUIT	DENOMINACION
30-66094317-6	ONCATIVO COMESTIBLES S.R.L.

e. 12/5 Nº 316.805 v. 12/5/2000

— ACLARACION AFIP —

En la edición del día 04/05/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

CUIT	DENOMINACION
...	
30-55907653-4	CAPELLO S.A.
20-14766465-7	HRYCYNA, LUIS PEDRO
20-15205007-1	LAZARCZUK, ADAN
30-69845509-4	EZD S.R.L.

DEBE DECIR:

ANEXO III
...
Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

CUIT	DENOMINACION
...	
30-55907653-4	CAPELLO S.A.
20-14766465-7	HRYCYNA, LUIS PEDRO
20-15205007-1	LAZARCZUK, ADAN
30-69845509-4	EZD S.R.L.

e. 12/5 Nº 316.806 v. 12/5/2000

— ACLARACION AFIP —

En la publicación de la R.G. 100 de fecha 26/4/00, se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

FRANQUIOTTI MATIA CRISTINA Y

DEBE DECIR:

FRANQUIOTTI MARIA CRISTINA

e. 12/5 Nº 316.812 v. 12/5/2000

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 318/2000-AFIP

En la edición del 8 de mayo de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Disposición, se registró el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

DISPOSICION Nº 818/2000

Desafectación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP).
Agente Jorge Adolfo BOUZAS.

Bs. As. 28/04/2000

DEBE DECIR:

DISPOSICION Nº 318/2000

Desafectación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP).
Agente Jorge Adolfo BOUZAS.

Bs. As. 28/04/2000

e. 12/5 Nº 316.109 v. 12/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor RODOLFO MANUEL DIAZ (L.E. Nº 5.607.769 - C.I.P.F. Nº 3.340.736) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 11, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero Nº 977, Expediente Nº 100.121/99, caratulado “ex-BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO”, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 12/5 Nº 316.802 v. 12/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3108. 28.04.2000. Ref.: Circular CONAU I - 336. Reformulación del Régimen. Informativo y Contable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la reformulación del Régimen Informativo y Contable (en el sitio de Internet de esta Institución se encuentra una síntesis sobre el particular), que tendrá vigencia a partir de la información de julio/2000 —su presentación se efectuará el 22 de agosto—. Las entidades financieras remitirán los regímenes informativos correspondientes según dos niveles de desagregación posibles:

a) Información Básica

b) Información Ampliada

Antes del 9 de mayo se notificará a cada entidad el tipo de Información (Básica o Ampliada) que le corresponde remitir.

Adicionalmente, aquellas Entidades que deban enviar información Básica, presentarán trimestral o semestralmente (según oportunamente se les notifique) la Información Ampliada de los siguientes regímenes:

— Balance de Saldos

— Estado de consolidación de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior

— Exigencia e Integración de Capitales Mínimos
— Requisitos Mínimos de Liquidez
— Posición de Liquidez

Asimismo, les aclaramos que permanece vigente la obligación de enviar los Regímenes Informativos para Publicación Trimestral/Anual y para Control Interno del Banco Central de la República Argentina Trimestral/Semestral/Anual. Para este último, y teniendo en cuenta las características de la entidad, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias notificará la cantidad de anexos que deba presentar.

Además, y a fin de compatibilizar el envío de los regímenes informativos, se adecuó el Estado de consolidación de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior a la estructura del Balance de Saldos Básico, el que deberá ser remitido junto con el Estado de situación de deudores consolidado con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior, a partir de la información del mes de julio/2000, en soporte óptico, según las especificaciones que oportunamente se determinen.

Por último, próximamente se les hará llegar en forma depurada la Información sobre promedios mensuales de saldos diarios y datos complementarios.

Se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en la Circular CONAU-1.

Finalmente, les aclaramos que la presente comunicación se publica en el sitio de esta Institución en Internet.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 12/5 Nº 316.800 v. 12/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3109. 28.04.2000. Ref.: Circular CONAU 1-337. Régimen Informativo “Deudores del Sistema Financiero”. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la modificación introducida al Régimen Informativo “Deudores del Sistema Financiero” con vigencia a partir de las informaciones correspondientes al mes de julio, cuya presentación se efectuará el 22 de agosto del corriente año.

La modificación consiste en el desplazamiento de la “Actividad Principal”, apartado A. “Datos identificatorios de deudor”, punto 6 —frecuencia mensual—, al apartado C. “Información adicional sobre grandes deudores”, punto 3 —frecuencia trimestral—.

En anexo se acompañan las hojas de la Circular CONAU-1 que corresponde reemplazar.

En los aspectos referidos al medio en que se presentarán estas informaciones, deberá tenerse en cuenta la Circular RUNOR que será oportunamente emitida.

Finalmente, les aclaramos que la presente comunicación se publica en el sitio de esta Institución en Internet.

ANEXOS: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 12/5 Nº 316.798 v. 12/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3111. 02.05.2000. Ref.: Circular CONAU 1-338. Actualización al Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual. (R.I. - P.T.A.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones y aclaraciones introducidas en el Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual las que tendrán vigencia a partir de las informaciones al 30.06.2000 —cuya presentación se efectuará el 22 de agosto—.

En Anexo se acompaña un detalle de los cambios efectuados junto con las hojas que corresponde reemplazar en el Régimen Informativo de la referencia

En los aspectos referidos al medio en que se presentará esta información deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que será oportunamente emitida.

Además, con el objeto de adecuar la apertura del Rubro "Participaciones en otras sociedades", se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en el Estado de consolidación de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior —básico y ampliado— oportunamente remitidos.

Finalmente, les aclaramos que la presente comunicación se publica en el sitio de esta Institución en Internet.

ANEXOS: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 12/5 Nº 316.797 v. 12/5/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "D"

PREAJUSTE FECHA: 25 DE ABRIL DEL 2000 DIFERENCIA DE REINTEGRO: $ 846,28

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLARADO	BASE IMPONIBLE	BASE IMP.AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	N.C.M.	REINT. %	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
EC01 001355 R	10/1/00	1	RIGOLLEAU S.A.	CONSTENLA H.	VENEZUELA	1	VASOS CONTOUR COCA-COLA	$125072,64	$123.468,87	$113.628,41	7,97	UN	7013.29.00.100D	8,60	$846,28	E

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSERJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART. 748 INC. B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE. (ART. 748 INC. C).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. D).
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. E).
(F) EL VALOR OBTENIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO INTERNO. (ART. 748 INC. F).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.
JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2ª, E.V.E. "D". — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª, E.V.E. "D". — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. Nº 27210-8, Valorador E.V.E. "D". — Lic. PALOMBARANI GUSTAVO, Leg. 25.896-2 D.G.A. — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 12/5 Nº 316.702 v. 12/5/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "D"

PREAJUSTE FECHA: 3 DE MAYO DEL 2000 DIFERENCIA DE REINTEGRO: 2268,31

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLARADO	BASE IMPONIBLE	BASE IMP. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	POSICION SIM/DC	REINT. %	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
EC01 41398 A	12/7/99	1	MALIGNANI JUAN V.	HERRERA E. R.	E.E. U.U.	1	TAPAS DE CILINDROS	$56.100,00	$56.100,00	$33.187,74	40,8400	UN	8409.99.12.900W	9,90	$2.268,31	E

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSERJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART. 748 INC. B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE. (ART. 748 INC. C).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. D).
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. E).
(F) EL VALOR OBTENIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO INTERNO. (ART. 748 INC. F).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO. Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. 25896-2 RN. — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. Nº 27210-8, Valorador E.V.E. "D" — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª, E.V.E. "D". — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2ª, E.V.E. "D". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 12/5 Nº 316.704 v. 12/5/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION PREVISION Y RECURSOS

REGION CORDOBA

Resolución Nº D 16/2000

Córdoba, 28 de abril de 2000

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— a FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio fiscal en calle Mendoza Nº 3146, Barrio Alta Córdoba, ciudad de Córdoba, inscripta con C.U.I.T. Nº 30-63951174-6, de la cual la Señora AGUIRRE ROSA, con domicilio fiscal en Av. Donato Alvarez KM 9 y 1/2, de la localidad de Arguello - Córdoba, inscripta con C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, fuera Socia Gerente en el periodo comprendido entre el 07/90 a 09/93 —ambos inclusive—, y resultando de las mismas:

Que del análisis oportunamente efectuado en relación a toda la documentación intervenida por esta Administración Federal y a la que posteriormente aportara la representante de la firma, se pudo advertir que la misma presentó declaraciones juradas del impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales mensuales agosto a diciembre de 1990 y enero a diciembre de 1991, omitiendo declarar operaciones de ventas y sus correspondientes débitos fiscales; y que por los períodos fiscales de julio/90, enero a diciembre/92 y enero a septiembre/93 —ambos inclusive— no presentó declaraciones juradas no obstante hallarse obligada a hacerlo de conformidad con las disposiciones vigentes al respecto.

Que con fecha 03/12/93, mediante actuaciones 005Nº002508/09, y según el procedimiento previsto en el artículo 100 inc. b) de la ley procedimental, en el domicilio especial fijado por el representante de la responsable Señor Luis Antonio Baretta, se ponen a consideración de la sociedad los ajustes de fiscalización efectuados en relación a los períodos supra mencionados, incluyéndose los proyectos de liquidaciones respectivos junto a las planillas explicativas en las que constan que los ajustes inherentes al periodo febrero/93 a septiembre/93, atento la falta de información inherente, se calcularon tomando como base el promedio resultante del movimiento contenido en los Registros de Ventas y Compras de los últimos cuatro meses inmediatos anteriores —octubre de 1992 a enero de 1993—.

Que conforme lo previsto en los artículos 16, 17 y siguientes de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) a la empresa titular se le inició el procedimiento de determinación de oficio en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 07/90 a 12/90, 01/91 a 12/91, 01/92 a 12/92 y 01/93 a 9/93, formulándole los cargos respectivos, procedimiento que concluyó con el dictado de la resolución determinativa de oficio Nº "D" 21/99 (DV RRCO) de fecha 05/04/99, la que fuera notificada a la firma mediante el procedimiento establecido por el artículo 100, inciso b) segundo párrafo de la ley procedimental vigente, obrando en sede de esta Administración sita en

Av. Colón 748/60, 1º Piso de esta ciudad, la totalidad de las actuaciones administrativas que originaron el proceso descripto.

Que al respecto se expresa que como consecuencia de los hechos que dieran sustento a la pretensión fiscal: omisión de declarar ventas al omitir facturar operaciones y asimismo el haber ocultado su real movimiento comercial mediante el ardid de recurrir a la doble facturación, con fecha 01/07/94 la empresa titular fue denunciada penalmente por esta Administración Federal, no obstante lo cual el Juez Federal Dr. Alejandro Sánchez Freytes con fecha 22/12/97 dictara el sobreseimiento y la desestimación de la ampliación de la denuncia oportunamente formulada, por corresponder la aplicación del artículo 1º de la Ley Nº 24.769.

Que en términos de lo hasta aquí expresado y debido al incumplimiento que en referencia a la Determinación de Oficio citada observara la contribuyente directa, mediante la vista dictada con fecha 29/02/00 se dio por iniciado el procedimiento de determinación de oficio que prescribe el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) a su responsable solidaria Señora AGUIRRE ROSA, formulándole los cargos respectivos, y

CONSIDERANDO:

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las aludidas actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L., la Señora AGUIRRE ROSA inscripta ante esta Administración con C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, integró la sociedad mencionada revistiendo el carácter de Gerente al momento en que se generaron las obligaciones tributarias de la misma, que motivan la presente.

Que por ello, y dada la responsabilidad solidaria que le corresponde según los artículos 6º y 8º inc. a) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) con fecha 29/02/00 se dio por iniciado el procedimiento de determinación de oficio respectivo.

Que se han cumplido los extremos legales previos a la determinación de oficio, ya que se le notificó de la vista antedicha mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación —desde el 08/03/00 al 14/03/00— en un todo de acuerdo a lo previsto por el artículo 100, segundo párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) al no conocerse el domicilio de la Señora AGUIRRE ROSA, atento resultar insuficiente a tal fin el domicilio denunciado por la misma ante esta Administración Federal, a los efectos de que en el plazo de quince (15) días hábiles, formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas inherentes a su derecho con relación a la liquidación proyectada.

Que transcurrido el término acordado precedentemente, la Señora AGUIRRE ROSA no efectuó presentación alguna en su defensa.

Que mediante resolución de fecha 05/04/99 se procedió a determinar de oficio la obligación tributaria de la firma FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L. respecto del impuesto y períodos que nos ocupan conforme obran detallados en los vistos de la presente, resultando un importe total adeudado en concepto de impuesto de Pesos CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 173,462.87).

Que asimismo, la comisión de los hechos que se le imputan a la Señora AGUIRRE ROSA - C.U.I.T. Nº 27-07352033-4 se encuentra debidamente probada en autos y en tales condiciones, las omisiones determinantes de la infracción resultan indiscutibles, surgiendo sus responsabilidades del artículo 55 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que al respecto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, el Servicio Jurídico ha producido con fecha 19/04/00 el pertinente dictamen que corre agregado a las actuaciones administrativas.

Que no juzgándose necesarias medidas para mejor proveer, corresponde a esta Dirección General hacer uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 11.683 citada, determinando de oficio la responsabilidad solidaria de la Señora AGUIRRE ROSA - C.U.I.T. Nº 27-07352033-4.

Que la deuda por impuesto relativa a los períodos Julio de 1990 a Febrero de 1991 —ambos inclusive— corresponde sea actualizada hasta el 01/04/91, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), como asimismo respecto a todos los períodos cuyo ingreso por la presente se intiman deberán incluirse los intereses resarcitorios previstos por el artículo 37 de la mencionada ley.

Que en concordancia con lo dictaminado por el Servicio Jurídico corresponde encuadrar la conducta de la titular, con relación a la falta de presentación de declaraciones juradas respecto de los períodos Julio de 1990 y desde Enero de 1992 a Septiembre de 1993 en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y aplicar una multa equivalente al 80 % (OCHENTA POR CIENTO) del monto del gravamen actualizado omitido de ingresar.

Que en cuanto a la infracción cometida en los períodos Agosto de 1990 a Diciembre de 1991 debe destacarse que los hechos motivantes del ajuste ponen en evidencia que existió una conducta deliberada tendiente a no tributar al gravamen en su justa medida y que tal accionar encuadra en el artículo 46 del texto legal precitado, correspondiendo aplicar una multa equivalente a 3 (TRES) veces el monto del gravamen actualizado omitido de ingresar.

Que habiendo calculado las sanciones impuestas descriptas en los dos párrafos que anteceden sobre el monto del gravamen omitido de ingresar, previo la actualización de los períodos fiscales mensuales que correspondieran se ha arribado a un total por dicho concepto de Pesos DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 265.839,45).

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 6º a 8º, 16, 17, 18, 19, 37, 45, 46, 55, 56, 65, 70, 71, 92 y 129 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones); artículo 3º del Decreto Nº 1.397/79 y artículos 4º, 7º a 10 del Decreto Nº 618/97; Ley Nº 24.769; Disposición Nº 68/98 (A.F.I.P.) y Disposición Nº 488/99 (A.F.I .P.)

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE.

ARTICULO 1º — Determinar de oficio la responsabilidad solidaria de la Señora AGUIRRE ROSA - C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, con domicilio fiscal en Av. Donato Alvarez KM 9 y 1/2, de la localidad de Arguello - Córdoba, respecto de la deuda que le fuera oportunamente determinada a su representada FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L. en el impuesto al Valor Agregado y por los períodos fiscales mensuales Julio de 1990 a Septiembre de 1993 según se detalla: Pesos CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 173.462,87) en concepto de impuesto; Pesos CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 411.463,59) en concepto de intereses resarcitorios y Pesos CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.752,78) en concepto de actualización, según se desprende del artículo 2º de la resolución determinativa de oficio Nº "D" 21/99 (DV RRCO) de fecha 05/04/99 que fuera emitida a nombre de su representada, dejando constancia de que los intereses obran calculados al 31/03/99, razón por la que corresponderá realizar el cálculo respectivo hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 2º — Aplicar una multa a la Señora AGUIRRE ROSA - C.U.I.T. Nº 27-07352033-4, de Pesos DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 265,839.45), conforme los hechos detallados en los considerandos de la presente, y en referencia a los períodos fiscales mensuales Julio de 1990 a Septiembre de 1993 -ambos inclusive-.

ARTICULO 3º — Intimar a la Señora AGUIRRE ROSA - C.U.I.T. Nº 27-07352033-4 para que dentro de los quince (15) días a partir de la notificación de la presente, en su carácter de responsable solidaria de la firma FABRICA DE CALZADOS ARGUELLO S.R.L., ingrese los importes a que se refieren los artículos 1º y 2º.

ARTICULO 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos.

ARTICULO 5º — Hacer saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), podrá interponer —a su opción dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el superior; b)Recurso de Apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 6º — Notifiquese por edictos. —Cr. Púb. JOSE DANIEL RAMON ARCE, Jefe División Revisión y Recursos

e. 10/5 Nº 316.346 v. 16/5/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Boletín Oficial
de la
República Argentina

LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS
DA SEGURIDAD JURIDICA
Se ha creado la Oficina de
ATENCION AL CLIENTE
para atender sus sugerencias y reclamos
en la Sede Central,
Suipacha 767, Piso 2º - Capital Federal de 11.30 a 16 hs.
Tel/Fax 4322-4055/6